

**IEC/CG/180/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/012/2022 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 Y DEAJ/POS/002/2023, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS C.C. JESÚS CONTRERAS GÓMEZ Y ROBERTO CARLOS PADILLA GARCÍA, ASÍ COMO EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo relativo a la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/012/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 y DEAJ/POS/002/2023, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como el Partido del Trabajo, en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de otrora Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila y candidato a la Gubernatura, postulado por la coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", por la presunta comisión de *"actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales -violación a los principios de imparcialidad y neutralidad contemplados en la Constitución General-"*; así como la supuesta *"entrega, reparto y ofrecimiento directo y personal de diversos artículos, despensas, materiales y productos, el ofrecimiento y la ejecución de servicios gratuitos durante los meses previos a la elección, así como la posterior difusión de dichos actos en páginas de internet y redes sociales, para influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado"* (sic), con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### ACTUACIONES DEAJ/POS/012/2022

- I. El día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia signado por el C. Jesús Contreras Gómez, por su propio derecho, mediante la cual presentó queja y/o denuncia en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, conductas que a juicio del denunciante podrían constituir la presunta: **a)** comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, **b)** promoción personalizada, y **c)** uso indebido de recursos públicos, pues estima que con su presunta asistencia a múltiples eventos y diversas publicaciones en sus redes sociales verificadas, busca posicionarse anticipadamente y obtener un beneficio electoral indebido en relación con la elección a la Gubernatura de Coahuila que se celebrará en 2023. Dicho escrito de denuncia se radicó el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), reservando la admisión y emplazamiento en atención a que no se contaban con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.
- II. El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se emitió acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitó al denunciante que proporcionara un documento que acreditara su personalidad.
- III. El día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se recibió: Volanta de folio 5486-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se recibe un escrito de fecha dos (02) de diciembre del año en curso, signado por el C. Jesús Contreras Gómez, en dos (2) fojas útiles y su anexo consistente en: a) copia simple de credencial para votar, a nombre del C. Jesús Contreras Gómez, en una (01) foja útil. Así mismo, se tuvo por cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de prevención.
- IV. El día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de nuevos requerimientos, mediante el cual se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto, la certificación de las ligas electrónicas denunciadas.



- V. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de habilitación, mediante el cual se habilitó a las Presidencias y Secretarías de los Comités Distritales Electorales de este Instituto, para realizar las diligencias y notificaciones durante la tramitación del procedimiento.
- VI. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de inhabilitación, mediante el cual se dejó sin efectos la habilitación efectuada en favor de una persona integrante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para realizar las diligencias y notificaciones durante la tramitación del procedimiento.
- VII. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de requerimientos, mediante el cual se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto el desahogo de diversas diligencias.
- VIII. En fecha cuatro (04) de enero del año en curso, se emitió acuerdo de recepción de expediente, mediante el cual se recibe la totalidad de las constancias que integran el expediente DEAJ/POS/013/2022, derivado del acuerdo de **ACUMULACIÓN** dictado dentro del expediente referido, toda vez que esta autoridad advierte que, existe vinculación entre ambos expedientes, por lo que se ordenó que se glosaran dichas actuaciones al expediente DEAJ/POS/012/2022.

#### **ACTUACIONES DEAJ/POS/013/2022**

- IX. El día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia signado por el C. Roberto Carlos Padilla García, por su propio derecho, mediante la cual presentó queja y/o denuncia en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, conductas que a juicio del denunciante podrían constituir la presunta: **a)** comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, **b)** uso indebido de recursos públicos, y **c)** la entrega de beneficios directos o inmediatos (en especie) a la ciudadanía, pues estima que con la presunta entrega de productos, bienes y servicios entregados en eventos, así como su posterior difusión en páginas de internet y redes sociales, busca influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado en relación con la elección a la

Gubernatura de Coahuila que se celebrará en 2023. Dicho escrito de denuncia se radicó el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), reservando la admisión y emplazamiento en atención a que no se contaban con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

- X. El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se emitió acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitó al denunciante que proporcionara un documento que acreditara su personalidad.
- XI. El día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se recibió: Volanta de folio 5487-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se recibe un escrito de fecha dos (02) de diciembre del año en curso, signado por el C. Roberto Carlos Padilla García, en dos (2) fojas útiles y su anexo consistente en: a) copia simple de credencial para votar, a nombre del C. Roberto Carlos Padilla García, en una (01) foja útil. Así mismo, se tuvo por cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de prevención.
- XII. El día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de nuevos requerimientos, mediante el cual se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto, la certificación de las ligas electrónicas denunciadas.
- XIII. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de habilitación, mediante el cual se habilitó a las Presidencias y Secretarías de los Comités Distritales Electorales de este Instituto, para realizar las diligencias y notificaciones durante la tramitación del procedimiento.
- XIV. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de inhabilitación, mediante el cual se dejó sin efectos la habilitación efectuada en favor de una persona integrante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para realizar las diligencias y notificaciones durante la tramitación del procedimiento.
- XV. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó acuerdo de requerimientos, mediante el cual se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto el desahogo de diversas diligencias.



- XVI. En fecha tres (03) del mes de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de acumulación, en el cual, tras determinar que existe vinculación del expediente radicado bajo el número DEAJ/POS/012/2022, con el expediente DEAJ/POS/013/2022, por actualizarse el supuesto de CONEXIDAD, se decretó la **ACUMULACIÓN** los expedientes referidos.

#### **ACTUACIONES DEAJ/POS/012/2022 Y SU ACUMULADO DEAJ/POS/013/2022**

- XVII. En fecha seis (06) de enero del año en curso, se dictó acuerdo de requerimientos, mediante el cual se solicitó información al C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de otrora Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día nueve (09) de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo de recordatorio, mediante el cual se realizó recordatorio a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de los requerimientos realizados en fechas nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
- XIX. El día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción y pronunciamiento de prórroga, mediante el cual se recibió: Volanta de folio 0177-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe el oficio número SIDS/001/2023, de fecha trece (13) de enero del año en curso, signado por el C. Javier Díaz González, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual realiza solicitud de prórroga, en una (01) foja útil y anexos.
- XX. El día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de ampliación de plazo de investigación, mediante el cual se determinó ampliar el período de investigación por cuarenta días más, dado que aun no se había podido agotar la línea de investigación.
- XXI. El día veinte (20) de enero del año en curso, se dictó acuerdo mediante el cual se habilitó a una persona adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice indistintamente las diligencias y notificaciones que les sean solicitadas, durante la tramitación del procedimiento.

XXII. El día veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se recibió: Volanta de folio 0322-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe escrito de misma fecha, signado por la Lic. María Yamile Ruíz González, en su carácter de Representante Legal de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual brinda contestación al oficio número IEC/DEAJ/103/2023, en veinticinco (25) hojas útiles por su anverso, así como sus anexos.

Además, se tuvo por cumpliendo al C. Manolo Jiménez Salinas, lo requerido respecto del antecedente XVII del presente acuerdo.

XXIII. El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficio interno N° OE/004/2023 de fecha veinticuatro (24) de enero de la presente anualidad, signado por la Lic. Diana Alejandra Rodríguez Valverde, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite el acta con número de folio 128/2022, de fecha veinticuatro (24) de enero de la presente anualidad, en treinta (30) fojas útiles por su anverso y reverso, notificado en fecha veintisiete (27) de enero del año en curso.

Así mismo, se tuvo por cumpliendo a la Oficialía Electoral, lo requerido mediante proveído de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del expediente DEAJ/POS/013/2022.

XXIV. En fecha dos (02) de febrero del año en curso, se emitió acuerdo de recepción de expediente, mediante el cual se recibe la totalidad de las constancias que integran los expedientes DEAJ/POS/001/2023 y DEAJ/POS/002/2023, derivado del acuerdo de **ACUMULACIÓN** dictado dentro de los expedientes referidos, toda vez que esta autoridad advierte que, existe vinculación entre dichos expedientes, por lo que se ordenó que se glosaran dichas actuaciones al expediente DEAJ/POS/012/2022 y su acumulado DEAJ/POS/013/2022.



### **ACTUACIONES DEAJ/POS/001/2023**

- XXV. El día treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia signado por la C. Elisa Balderas Casas, en su carácter de representante de Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual presentó queja y/o denuncia en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, conductas que a juicio del denunciante podrían constituir la presunta: **a)** comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, **b)** promoción personalizada, y **c)** uso indebido de recursos públicos, pues estima que con su presunta asistencia a múltiples eventos y diversas publicaciones en sus redes sociales verificadas, busca posicionarse anticipadamente y obtener un beneficio electoral indebido en relación con la elección a la Gubernatura de Coahuila que se celebrará en 2023. Dicho escrito de denuncia se radicó el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, reservando la admisión y emplazamiento en atención a que no se contaban con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.
- XXVI. En fecha dos (02) del mes de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de acumulación, en el cual, tras determinar que existe vinculación del expediente radicado bajo el número DEAJ/POS/012/2022 y su acumulado DEAJ/POS/013/2022, con el expediente DEAJ/POS/001/2023, por actualizarse el supuesto de CONEXIDAD, se decretó la **ACUMULACIÓN** los expedientes referidos.

### **ACTUACIONES DEAJ/POS/002/2023**

- XXVII. El día treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia signado por la C. Elisa Balderas Casas, en su carácter de representante de Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual presentó queja y/o denuncia en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, conductas que a juicio del denunciante podrían constituir la presunta: **a)** comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, **b)** uso indebido de recursos públicos, y **c)** la entrega de beneficios directos o inmediatos (en especie) a la ciudadanía, pues estima que con la presunta entrega de productos, bienes y servicios entregados

en eventos, así como su posterior difusión en páginas de internet y redes sociales, busca influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado en relación con la elección a la Gubernatura de Coahuila que se celebrará en 2023. Dicho escrito de denuncia se radicó el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, reservando la admisión y emplazamiento en atención a que no se contaban con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

- XXVIII. En fecha dos (02) del mes de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de acumulación, en el cual, tras determinar que existe vinculación del expediente radicado bajo el número DEAJ/POS/012/2022 y su acumulado DEAJ/POS/013/2022, con el expediente DEAJ/POS/002/2023, por actualizarse el supuesto de CONEXIDAD, se decretó la **ACUMULACIÓN** los expedientes referidos.

**ACTUACIONES DEAJ/POS/012/2022 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 Y DEAJ/POS/002/2023.**

- XXIX. El día tres (03) de febrero del año en curso, se dictó acuerdo de recordatorio y nuevos requerimientos, mediante el cual se realizó recordatorio a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de los requerimientos realizados en fechas nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), así mismo, se solicitó la certificación de dos (2) ligas electrónicas.
- XXX. En fecha tres (03) de febrero de la presente anualidad, se dictó acuerdo de habilitación de días y horas, para, en su caso, estar en condiciones de realizar las diligencias necesarias para notificar los acuerdos de admisión y medidas cautelares.
- XXXI. El día cuatro (04) de febrero de la presente anualidad, se dictó acuerdo de admisión de la denuncia, reservándose el emplazamiento respectivo, procediéndose a formular el acuerdo de medidas cautelares solicitada por los denunciantes, para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- XXXII. En fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Quejas y Denuncias emitió el acuerdo respecto la solicitud de adoptar medidas



cautelares, realizada por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo.

XXXIII. El día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción y habilitación, mediante el cual se recibió: Volanta de folio 0515-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe un escrito signado por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza personas para recibir notificaciones en nombre del C. Manolo Jiménez Salinas. Así mismo, se acordó la acreditación de domicilio y personas autorizadas dentro del escrito de referencia.

XXXIV. El día trece (13) de febrero del año en curso, se dictó acuerdo de nuevos requerimientos, mediante el cual se solicitó información a los periódicos "Vanguardia" y "Zócalo".

XXXV. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción, mediante el cual se recibió la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 0794-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe escrito de misma fecha, signado por el Apoderado General de Zócalo Saltillo, S.A. de C.V., y sus anexos; y **B)** Volanta de folio 0795-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe escrito de misma fecha, signado por la Apoderada Jurídica de Grupo Editorial de Coahuila S.A. de C.V., y sus anexos.

Además, se tuvo por cumpliendo a los periódicos "Vanguardia" y "Zócalo", lo requerido mediante proveído de fecha trece (13) de febrero del año en curso.

XXXVI. El día veinticuatro (24) de febrero del año en curso, se dictó acuerdo de recordatorio, mediante el cual se realizó recordatorio a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de los requerimientos realizados en fechas nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), así como del tres (03) de febrero del año en curso.

- XXXVII. En fecha dos (02) de marzo de la presente anualidad, se acordó la reserva de diligencias, dado que ya no quedan diligencias pendientes por realizar para agotar la línea de investigación del presente asunto.
- XXXVIII. El día doce (12) de marzo del año en curso, se dictó acuerdo de recordatorio, mediante el cual se realizó recordatorio a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de los requerimientos realizados en fechas nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), así como del tres (03) de febrero del año en curso.
- XXXIX. El día catorce (14) de marzo del año en curso, se dictó acuerdo de pronunciamiento, mediante el cual se determinó que la autoridad instructora contaba con un nuevo plazo de investigación, atendiendo a la acumulación de los expedientes.
- XL. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: Oficio interno N° OE/027/2023 de fecha veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad, signado por la Lic. Diana Alejandra Rodríguez Valverde, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite el acta con número de folio 138/2022, de fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, en nueve (9) fojas útiles por su anverso y reverso. Así mismo, se le tuvo por cumpliendo lo requerido mediante proveído de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del expediente DEAJ/POS/013/2022.
- XLI. El día cuatro (04) de abril del año en curso, se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficio interno N° OE/035/2023, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), signado por la Lic. Diana Alejandra Rodríguez Valverde, en su calidad de Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual se remite copia certificada del acta identificada con número de folio 137/2022, en doce (12) fojas útiles por su anverso y reverso, mediante el cual se atiende solicitud de función de Oficialía Electoral; y **B)** Oficio interno N° OE/036/2023, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), signado por la Lic. Diana Alejandra Rodríguez



Valverde, en su calidad de Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual se remite copia certificada del acta identificada con número de folio 049/2023, en ocho (08) fojas útiles por su anverso y reverso.

Así mismo, se tuvo por cumpliendo a la Oficialía Electoral, lo requerido mediante proveídos de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del expediente DEAJ/POS/012/2022, y tres (03) de febrero del año en curso, dictado dentro del expediente DEAJ/POS/012/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 y DEAJ/POS/002/2023.

- XLII. En fecha dos (02) de mayo del año en curso, se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficio interno N° OE/048/2023, de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), signado por el Lic. Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, en su calidad de Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual se remite copia certificada del acta identificada con número de folio 127/2022, en ciento sesenta y un (161) fojas útiles por su anverso y reverso, mediante el cual se atiende solicitud de función de Oficialía Electoral.

Así mismo, se tuvo por cumpliendo a la Oficialía Electoral, lo requerido mediante proveído de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del expediente DEAJ/POS/012/2022.

- XLIII. En fecha tres (03) de mayo del año en curso, se tuvo por agotada la línea de investigación, por lo que se emplazó al C. Manolo Jiménez Salinas, corriéndose traslado del expediente DEAJ/POS/012/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 y DEAJ/POS/002/2023.

- XLIV. El día dieciocho (18) del mes de mayo de la presente anualidad, se dictó acuerdo de recepción, desahogo de pruebas y vista, mediante el cual se otorgó a las partes denunciante y denunciada un plazo de **cinco (05) días hábiles** a partir de la notificación del proveído, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- XLV. En fecha dos (02) de junio de la presente anualidad, se emitió acuerdo de cierre de instrucción y se ordenó efectuar el anteproyecto de resolución del presente

asunto para que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto evaluara lo conducente.

- XLVI. En fecha once (11) de julio de la presente anualidad, en Sesión de la citada comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, el cual concluyó en su aprobación.
- XLVII. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/011/2022 y sus acumulado DEAJ/POS/003/2023, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 numerales 2, 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Comisión de Quejas y Denuncias**, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



En ese sentido, el **Consejo General** del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

## **SEGUNDO. PROCEDENCIA.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que las partes denunciantes presentaron escrito de queja por una posible transgresión a la normativa electoral, por parte del C. Manolo Jiménez Salinas.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que, las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto, tras haber realizado el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

## **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.**

### **3.1. HECHOS DENUNCIADOS.**

Lo anterior por considerarse que existía una posible vulneración a lo establecido por los artículos los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168, numeral 7, 185, numeral 6, 262, 264, 266 y 284 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, consistentes en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, y en el caso de los medios de comunicación, por incumplir con la normativa electoral, pues estima que el **C. Manolo Jiménez Salinas**, en su carácter de otrora Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, y candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por la Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", a través de su asistencia a diversos eventos presuntamente cometió "*actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales -violación a los principios de imparcialidad y neutralidad contemplados en la Constitución General-*"; así como la supuesta "*entrega, reparto y ofrecimiento directo y personal de diversos artículos, despensas, materiales y productos, el ofrecimiento y la ejecución de servicios gratuitos durante los meses previos a la elección, así como la posterior difusión de dichos actos en páginas de internet y redes sociales, para influir anticipadamente en las preferencias electorales y posicionarse ante el electorado*" (sic).

Atento a ello, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente con el objeto de estar en posibilidades de determinar si se transgredió la normativa electoral.

### **3.2. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS POR LAS PARTES DENUNCIADAS.**

**A)** El C. Manolo Jiménez Salinas, manifestó lo siguiente:

- Sí asistió a cuarenta y siete (47) de los eventos denunciados, de los cuales en cuatro (4) asistió en su calidad de ciudadano, en veintitrés (23) en calidad de invitado, y en veinte (20) en calidad de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social.



- Los eventos a los cuales acudió como ciudadano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, se llevaron a cabo en fines de semana, es decir, fuera del horario laboral.
- Los eventos en los que participó como Secretario de Inclusión y Desarrollo Social, fueron en calidad de la rectoría de la política social y acciones de transversalidad y rectoría que le confiere la ley.

### 3.3. FIJACIÓN DE LA LITIS.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja materia de la presente resolución, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si el C. Manolo Jiménez Salinas incurrió en alguna de las infracciones siguientes:

- **Actos anticipados de precampaña y/o campaña.**
- **Promoción Personalizada.**
- **Uso indebido de recursos públicos.**
- **Entrega de beneficios directos o inmediatos.**

### 3.4. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

#### 3.4.1. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIANTES.

C. Jesús Contreras Gómez Exp. DEAJ/POS/012/2022	
1	<i>"1. TÉCNICAS. Consistentes en todas y cada una de las imágenes y links insertados a lo largo del presente, mediante las cuales se acreditan las infracciones denunciadas." (sic)</i>
2	<i>"2. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto -legal y humano-." (sic)</i>
3	<i>"3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía." (sic)</i>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

### C. Roberto Carlos Padilla Contreras Exp. DEAJ/POS/013/2022

1	<i>"1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el instrumento notarial en el que se certificó la existencia y contenido de cada una de las publicaciones en la red social detallada en la presente denuncia." (sic)</i>
2	<i>"2. TÉCNICAS. Consistente en las fotografías y capturas de pantallas insertadas en el apartado de PRUEBAS QUE ACREDITAN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SU DIFUSIÓN MASIVA." (sic)</i>
3	<i>"3. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto -legal y humano- en todo lo que favorezca los legítimos intereses de la ciudadanía." (sic)</i>
4	<i>"4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presentación de esta denuncia, en todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía." (sic)</i>

### Partido del Trabajo Exp. DEAJ/POS/001/2023

1	<i>"1. TÉCNICAS. Consistentes en todas y cada una de las imágenes y links insertados a lo largo del presente, mediante las cuales se acreditan las infracciones denunciadas, mismas que solicito su certificación." (sic)</i>
2	<i>"2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas circunstanciadas que realice el Instituto de los contenidos de los vínculos o links señalados a lo largo de la presente denuncia." (sic)</i>
3	<i>"2. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto -legal y humano-." (sic)</i>
4	<i>"3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía." (sic)</i>

### Partido del Trabajo Exp. DEAJ/POS/002/2023

1	<i>"1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas circunstanciadas que realice el Instituto de los contenidos de los vínculos o links señalados a lo largo de la presente denuncia." (sic)</i>
2	<i>"2. TÉCNICAS. Consistente en las fotografías y capturas de pantallas insertadas en el apartado de PRUEBAS QUE ACREDITAN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SU DIFUSIÓN MASIVA, así como en todas y cada una de las imágenes y links insertados a lo largo del presente, mediante los cuales se acreditan las infracciones denunciadas, mismas que solicito su certificación." (sic)</i>
3	<i>"3. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto -legal y humano- en todo lo que favorezca los legítimos intereses de la ciudadanía." (sic)</i>



4	<b>"4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> <i>Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presentación de esta denuncia, en todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía."</i> (sic)
---	--

### 3.4.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS:

- El **C. Manolo Jiménez Salinas** no ofreció prueba alguna.

### 3.4.3. PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD:

No.	Pruebas recabadas por esta autoridad
1	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, firmado por la Lic. María Yamile Ruiz González, representante legal de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila, y del Titular de la misma, mediante el cual desahoga el requerimiento realizado mediante proveído de fecha seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), en veinticuatro (24) fojas, y sus anexos en cuarenta y tres (43) fojas útiles. (Volanta 0322-2022).
2	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el Oficio Interno N° OE/077/2022, de fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, recibido en esta Dirección en fecha veintisiete (27) de enero, firmado por la Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 128/2022, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).
3	<b>Documental Privada.</b> Consistente en el escrito de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, firmado por el Lic. José Arturo Moreno Patlán, Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Tele Saltillo, S.A. de C.V.", mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha trece (13) de febrero, en dos (2) fojas, y su anexo en seis (6) fojas útiles. (Volanta 0794-2022).
4	<b>Documental Privada.</b> Consistente en el escrito de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, firmado por la Lic. Aurora Jaramillo Alcoser, Apoderada Jurídica de Grupo Editorial de Coahuila S.A. de C.V., mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha trece (13) de febrero, en dos (2) fojas, y su anexo en doce (12) fojas útiles. (Volanta 0795-2022).
5	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el Oficio Interno N° OE/027/2023, de fecha veintiuno (21) de marzo del año en curso, recibido en la misma fecha, firmado por la Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 138/2022, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
6	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el Oficio Interno N° OE/035/2023, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección en fecha primero (1°) de abril, firmado por la Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, en una (1) foja



	útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 137/2022, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
7	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el Oficio Interno N° OE/036/2023, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección en fecha primero (1°) de abril, signado por la Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 049/2023, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
8	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el Oficio Interno N° OE/048/2023, de fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, recibido en esta Dirección en misma fecha, signado por la Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 127/2022, de fecha quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

#### **3.4.4. VALORACIÓN PROBATORIA.**

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, 28, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignen, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se concluye, lo siguiente:

Con relación a las -documentales públicas- mencionadas con antelación, y al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por el funcionariado legalmente facultado para ello, por tratarse de documentos emitidos por autoridades respectivas en el uso de sus atribuciones legales, éstas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas, a las manifestaciones tácitas y/o expresas de alguna de las partes, que carezcan de cualquier elemento que le dé sustento, se les dará



valor indiciario únicamente, pues no sería congruente anteponer este tipo de probanzas o afirmaciones por encima de aquellos documentos que son emitidos por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."<sup>1</sup>*

### **3.4.5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

De las pruebas aportadas por las partes denunciante, así como aquellas recadadas por esta autoridad electoral en ejercicio de la investigación preliminar y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado lo siguiente:

- Se acreditó la asistencia del C. Manolo Jiménez Salinas a cuarenta y siete (47) de los eventos denunciados.
- Se acreditó la existencia de diversas publicaciones con la imagen del C. Manolo Jiménez Salinas, que hacen alusión a eventos de diferente índole, realizada a través de la red social de Facebook.
- Se acreditó que pertenece al C. Manolo Jiménez Salinas, la cuenta de Facebook que se desprende de la liga electrónica:  
<https://www.facebook.com/Manolo.Jimenez.Salinas>

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos aducidos por las partes denunciantes se encuentran acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen o no infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos aducidos por las partes denunciadas se encuentran acreditados, por lo que es procedente analizar si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

### **3.5. ANÁLISIS DE FONDO PARTIENDO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO.**

Conforme lo anterior, y con el objeto de determinar si las partes denunciadas vulneraron lo dispuesto por la normativa electoral, y generaron un impacto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado y renovación de las personas que integrarán el Congreso del Estado, en Coahuila de Zaragoza, bajo dicha premisa procederemos a analizar lo siguiente:

- A. Se efectuaron actos anticipados de precampaña y/o campaña.
- B. Se realizó promoción personalizada.
- C. Se efectuó un uso indebido de recursos públicos.
- D. Se realizó la entrega de beneficios directos.

### **3.6. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO EN ESTUDIO.**

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula lo relacionado a los actos anticipados de precampaña y campaña, la promoción personalizada, el uso de recursos públicos, y la entrega de beneficios.

#### **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA**

El orden jurídico en el Estado regula la duración de los períodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales, prohibiendo así de manera expresa la realización de actos de posicionamiento fuera de dichos plazos, tal y como se señala a continuación:



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 41.**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 27.** *La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

(...)

3. *Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:*

(...)

h) *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales;*

**CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 168.**

(...)

7. *Se entenderá por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

**Artículo 185.**

(...)

6. *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto de la ciudadanía en favor de una candidatura, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna. Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.*

**Artículo 262.**

1. Constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas de partido político a cargos de elección popular al presente Código:
    - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;
- (...)

De lo anterior se desprende que, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que la ley establecerá la duración de los períodos de precampaña y campaña para los diferentes cargos de elección popular.

Asimismo, en la normatividad aplicable se establece que se considera como actos anticipados de precampaña y campaña electoral, siendo los primeros aquellas expresiones que se llevan a cabo antes del inicio de un proceso comicial donde se promociona una precandidatura o hay un llamado al voto; y tratándose de las segundas resultan ser aquellos actos que se llevan a cabo fuera de la etapa de campañas donde existen llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Lo anterior, es previsto a la luz de impedir que quienes pretenden participar en un proceso electoral realicen actos anticipados de precampaña y campaña, lo que implicaría una ventaja indebida contra las demás personas que contienden, en razón de que estos hechos pudieran provocar una toma de decisión por parte de la ciudadanía a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura, generando una transgresión a los principios constitucionales, como la equidad en la contienda.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus expedientes **SUP-RAP-64/2007 y su acumulado, SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, y SUP-JRC-228/2016**, refiere que para configurar un acto anticipado de campaña debe acreditarse los siguientes elementos:

- a. *Elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos.*
- b. *Elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos.*
- c. *Elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*



Sirva de sustento a lo antes referido, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**", así como la Tesis XXX/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**".

### **PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

Resulta pertinente precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 134.*

*(...)*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Coahuila establece lo que enseguida se precisa:

*Artículo 266.*

*1. Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*(...)*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

*(...)*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.*

Respecto del artículo 134 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia con número de expediente SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, lo siguiente:

*En la exposición de motivos de la reforma al artículo 134 constitucional, que tuvo verificativo en dos mil siete, se sostuvo que:*

*"En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre la política y los medios de comunicación, para lograrlo es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Es por ello que se propone llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política. [4]*

*De ese modo, se insertó en el orden constitucional un imperativo que lejos de circunscribirse a normar la propaganda política que pueden difundir los servidores públicos, ese deber lo vinculó con otra asignatura fundamental, al mandar el uso imparcial de los recursos que éstos tienen con motivo de sus funciones públicas.*

*De ese modo, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula lo siguiente:*

- La propaganda de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.*
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.*
- La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.*
- Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.*



- *Las infracciones a lo previsto en el precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.*

*De lo expuesto se observa que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció la obligación de los servidores públicos, de aplicar con imparcialidad los recursos del erario que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, además, prohibió la propaganda personalizada de tales sujetos, cualquiera que sea el medio para su difusión.*

*Así, al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.*

Aunado a lo anterior, dicha autoridad jurisdiccional ha establecido en la jurisprudencia 12/2015, los criterios para determinar cuándo existe promoción personalizada, que a la letra dice:

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Consecuencia de lo anterior, podemos concluir que el artículo 134 constitucional posee dos aspectos relevantes que impactan en el sistema democrático: 1. El derecho a la

información, basado en la información oficial que deben comunicar los tres órganos de gobierno, y por otro lado la recepción de dicha información a los gobernantes, y 2. El principio de equidad, principio que debe ser observado a lo largo de los procesos comiciales, mediante el cual se evita que se influya en la ciudadanía a favor de cualquier partido político.

### **USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En cuanto a la utilización indebida de recursos públicos, alegada por el promovente, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal da la siguiente definición:

*"Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia."*

Por su parte, el Diccionario Jurídico define los recursos públicos como:

*"Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público."*

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

*"Recurso:*

*(...)*

*6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.*

*7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.*

*(...)*

*3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público."*

Dicho propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos



y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.

Asimismo, el artículo 266, numeral 1, inciso c) del Código Electoral Local vigente, establece como infracción atribuible a los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el referido artículo constitucional, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Dicho precepto es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad de los recursos públicos en cita, establece la prohibición a los funcionarios de cualquier orden de gobierno, respecto al desvío de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.

Esto nos lleva a analizar el deber de imparcialidad y neutralidad de la información que proviene de la comunicación gubernamental y el deber de cuidado de las y los servidores públicos.

La definición básica de neutralidad e imparcialidad es:

- Neutralidad: Que no participa de ninguna de las partes en conflicto.

- Imparcialidad: Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.

Para cumplir con dichos principios es relevante el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Resulta pertinente precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 134.*

*(...)*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Coahuila establece lo que enseguida se precisa:

*Artículo 266.*

*1. Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*(...)*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*



d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

*(...)*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.*

Respecto del artículo 134 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia con número de expediente SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, lo siguiente:

En la exposición de motivos de la reforma al artículo 134 constitucional, que tuvo verificativo en dos mil siete, se sostuvo que:

*"En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre la política y los medios de comunicación, para lograrlo es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Es por ello que se propone llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."*

De ese modo, se insertó en el orden constitucional un imperativo que, lejos de circunscribirse a normar la propaganda política que pueden difundir los servidores públicos, ese deber lo vinculó con otra asignatura fundamental, al mandar el uso imparcial de los recursos que éstos tienen con motivo de sus funciones públicas.

De ese modo, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula lo siguiente:

- La propaganda de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

- La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.
- Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.
- Las infracciones a lo previsto en el precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

De lo expuesto se observa que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció la obligación de los servidores públicos, de aplicar con imparcialidad los recursos del erario que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, además, prohibió la propaganda personalizada de tales sujetos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

Así, al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Ahora bien, la libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por*



*cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 8º establece lo que enseguida se precisa:

**Artículo 8º.**

...

*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende las libertades de opinión y de investigar, recibir o comunicar informaciones o ideas sin censura y a través de cualquier medio, sin más límites que los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el Estado de Coahuila de Zaragoza se protegerá y garantizará el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

...

De igual manera, el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, mismas que deben encontrarse expresamente contempladas por la norma, lo cual se encuentra consagrado por los instrumentos internacionales en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra disponen:

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

**ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

#### ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.***

##### ***Artículo 19***

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Entonces, observamos que el derecho de libertad de expresión sólo se encuentra censurado para asegurar el respeto de los derechos o a la reputación de las demás personas, así como en temas de protección de seguridad nacional, el orden público o la salud y moral de la ciudadanía, también restringe la propaganda en favor de la guerra y odio nacional, racial o religioso que incite la violencia.

Asimismo, el derecho de libertad de expresión y acceso a la información se encuentran ligados al artículo 41 constitucional, pues corresponden a valores democráticos el garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales dentro de un Estado democrático y así resguardar la integridad de un proceso electoral; por tanto, el Estado en cumplimiento al artículo 1º constitucional, maximiza la libertad de expresión y el derecho a la información procurando el debate político.



También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los asuntos identificados con las claves **SUP-RAP-323/2012** y **SUP-REP-140/2016** ha referido que, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión, así como el derecho de acceso a la información amplia la tolerancia en el entorno de temas de interés público en una democracia, por tanto, no se considera como transgresión a la norma electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones encaminadas a generar una opinión pública libre y se fomente la cultura democrática.

Aunado a lo anterior, la protección a los derechos fundamentales de libertad de expresión y acceso a la información son indispensables en el sistema democrático que nos rige y es vital para mantener a la ciudadanía informada y proporcionar las herramientas para que generen una opinión libre en los asuntos de interés público.

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el derecho fundamental a la libertad de expresión e información debe ser garantizado por el Estado y sus límites corresponden únicamente a asuntos que pongan en riesgo la seguridad nacional, el orden público o salud pública y la dignidad y reputación de otras personas, como ya se ha referido; asimismo, en materia electoral se maximiza su protección a fin de que se *aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática*, de conformidad con la **Jurisprudencia 11/2008** de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"**.

### **LIBERTAD PERIODÍSTICA**

Se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, dicha profesión goza de un manto jurídico protector y ostenta una presunción de licitud que solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, siendo que en el presente expediente no es el caso, toda vez que corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes determinar sobre el fondo del asunto, lo anterior pues no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la jurisprudencia 15/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**.

Además, la sala Superior en el expediente SUP-JE-14/2023, sostuvo su criterio referente a la libertad periodística en el tenor de lo siguiente:

(...)

**26** *La Sala Superior ha sostenido que la labor periodística goza de una protección especial que supone, en principio, una amplia libertad de expresión –incluida la de prensa– para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio con la garantía de que no serán sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad, salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente.*

**27** *En efecto, en el artículo 6° de la Constitución federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa.*

**28** *En cuanto a la actividad periodística, el artículo 7° de la propia Constitución federal, señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.*

**29** *Por su parte, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de manera similar establecen:*

- *Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.*
- *Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.*
- *Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.*

**30** *Bajo estas premisas, resulta válido concluir que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.*

**31** *Por ello, debe garantizarse la maximización de la labor periodística en el contexto del debate político, ya que el ejercicio de tales dispensas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.*

**32** *Así, la labor periodística permite mantener informada a la sociedad, porque ellos se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es*





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

*indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones de las distintas plataformas electorales.*

*33 El periodismo constituye una profesión que aporta un servicio necesario ya que proporciona a cada ciudadano y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para que se formen opiniones propias, máxime, en temas relacionados con los procesos electorales como lo es el debate político.*

*34 La labor periodística constituye uno de los ejes centrales en la circulación de ideas y formación de la opinión pública, porque, como ya se dijo, contribuye a las condiciones para una elección informada, libre y auténtica, de ahí que las y los periodistas tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.*

*35 Asimismo, las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad. Uno de los canales en donde se materializa la labor periodística de entrevistar, es a través de programas de opinión.*

(...)

### 3.7. CASO CONCRETO

En el particular, la parte denunciante, aduce la comisión de actos o hechos contrarios a la normatividad electoral, de manera específica refiere que:

- El C. Manolo Jiménez Salinas realizó supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y entrega de bienes y servicios, por presuntamente asistir a eventos con la finalidad de posicionarse anticipadamente, realizar la entrega, reparto y ofrecimiento directo y personal de diversos artículos, despensas, materiales y productos, el ofrecimiento y la ejecución de servicios gratuitos durante los meses previos a la elección, así como la difusión en redes sociales de dichos eventos y entregas.

Conforme lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 5, 258, 259, 278, 279, numeral 1, 327, 329, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 4, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 6, numerales 1 y 3, inciso a) y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila; y 50,

fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ante la presunción de una posible violación a la normatividad electoral, en ejercicio de sus facultades dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador DEAJ/POS/012/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/013/2022, DEAJ/POS/001/2023 y DEAJ/POS/002/2023.

### **3.7.1. RESPECTO DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.**

Una vez iniciado el procedimiento referido, se advirtió la falta de elementos suficientes, en virtud de ello, llevó a cabo la investigación con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17, numerales 1, 3 y 4 de Reglamento de Quejas y Denuncias, realizando diversas diligencias consistentes en requerimientos a la Oficialía Electoral de este Instituto, así como al C. Manolo Jiménez Salinas, con la finalidad de que esta autoridad electoral conozca si hubo una falta a la normativa electoral, en concreto, lo contemplado en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168, numerales 2, 3, 4 y 7; 185, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y 191, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **3.7.1.1. ANÁLISIS DE LAS LIGAS ELECTRÓNICAS DENUNCIADAS ATRIBUIDAS AL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.**

Dicho lo anterior, el análisis de las ligas electrónicas denunciadas se realizará de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la jurisprudencia 4/2018, el cual señala que para poder acreditarse un **acto anticipado de precampaña o campaña**, se debe actualizar la coexistencia de tres elementos, siendo los siguientes: **personal, temporal y subjetivo**, motivo por el cual, esta autoridad electoral considera pertinente realizar el estudio del presente asunto, analizando la actualización o no de los citados elementos para poder estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento.

Así mismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversos asuntos que para poder acreditar la **promoción personalizada**, se debe actualizar la coexistencia de tres elementos siendo los siguientes: **personal, objetivo y temporal**, motivo por el cual, esta autoridad electoral considera pertinente realizar el estudio del presente asunto, analizando la actualización



o no de los citados elementos para poder estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento.

En atención a lo anterior, se procede a realizar el análisis de las ligas denunciadas atribuibles al C. Manolo Jiménez Salinas, a la luz de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como de promoción personalizada:

- **DEAJ/POS/012/2022 y DEAJ/POS/001/2023:**

1. <https://www.milenio.com/politica/coahuila-manolo-jimenez-listo-candidato-gobernador-pri>; link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "MILENIO" con una nota de fecha diez de mayo de dos mil veintidós a las 21 (veintiún horas) con 04 (cuatro minutos) con 05 (cinco segundos); con el encabezado "**Manolo Jiménez, listo para postularse como candidato a gobernador de Coahuila**"; con el texto: "El ex alcalde de Saltillo indicó que con el proceso abierto al interior del PRI, "ya ningún aspirante puede poner excusas o hacer berrinches". (...) Tras el anuncio de un proceso abierto para que la militancia del PRI en Coahuila decida quiénes serán los perfiles que irán en la próxima elección para la gubernatura en la entidad, el secretario de Inclusión y Desarrollo Social, Manolo Jiménez, se dijo listo y aseguró que "hay piso parejo para todos". El funcionario estatal manifestó que la consulta a la militancia y a los simpatizantes del Partido Revolución Institucional (PRI), es el mejor método que se puede tener para tomar una decisión al interior del partido, además de señalar que "no existe una forma más democrática al brindar a todos los aspirantes la posibilidad de medir fuerzas en igualdad". -----  
Sobre la posibilidad de buscar la candidatura de su partido, Manolo Jiménez, aseguró estar interesado y listo para enfrentar el proceso, con el conocimiento de los tiempos que están marcados por la ley. -----  
"Desde un inicio, nosotros estamos listos a como nos la pongan y estaremos listos para cuando se vengan los tiempos. Como siempre lo hemos dicho, aquí no andamos con excusas, sabemos lo que traemos, sabemos lo que hemos sumado." -----  
El ex alcalde de Saltillo indicó que con este mecanismo, ya ningún aspirante puede poner excusas o "hacer berrinches". -----  
"Y de esa manera, bajo el voto democrático, ahora sí que la gente decida quién es el mejor y se acaban las excusas, se acaban los ejercicios a modo, y ahora sí (se realiza) una elección interna abierta, que permite que quien quiera participar lo haga abiertamente y que demuestre lo que trae", afirmó el funcionario estatal. -----  
Sobre la negativa que han manifestado varios actores políticos de buscar la candidatura, como el presidente de la junta de gobierno del congreso, Eduardo Olmos, o el alcalde de Saltillo, José María Fraustro, Manolo Jiménez Salinas, agregó que con ellos mantiene una buena relación de amistad y de trabajo, al formar un equipo dentro del PRI y en las encomiendas públicas que han tenido. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación "MILENIO", mediante la cual, se habla sobre una entrevista entre el medio "MILENIO" y el C. Manolo Jiménez Salinas, entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

A su vez, es preciso señalar que, si bien se hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila, también es cierto que de las expresiones vertidas por el denunciado no se advierte la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una posible entrevista, sin que de ella se desprendan los logros o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

2. <https://www.sdpnoticias.com/estados/coahuila/encuesta-metricsmx-en-coahuila-morena-tiene-ventaja-con-ricardo-mejia-o-armando-guadiana/>.- link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "sdpnoticias" con una nota de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós a las 10 (diez horas) con 29 (veintinueve minutos); con el encabezado "**Encuesta MetricsMx: En Coahuila, Morena tiene ventaja con Ricardo Mejía o Armando Guadiana**"; con el texto: "**La Encuesta MetricsMx da una clara ventaja a Morena con Ricardo**



Mejía Berdeja, o Armando Guadiana, en las elecciones 2023; seguido de una imagen en la que según la nota son RICARDO MEJÍA BERDEJA, ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA EN LA ENCUESTA METRICSMX DE COAHUILA AL 9 DE AGOSTO DE 2022 (SDPNOTICIAS); continúa el texto: Por Redacción SDPnoticias-----  
agosto 09, 2022 a las 10:29 CDT-----

Coahuila, el tercer estado más grande del país, elige gobernador y congreso local en las elecciones 2023. El proceso electoral culminará con las elecciones a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023 e inicia con las campanadas del año nuevo. -----

Las coahuilenses tendrán, así, seis meses de campaña formales por parte de aspirantes a gobernador y a diputaciones locales. -----

SDPnoticias a través de la encuesta MetricsMx inicia la medición de los posibles candidatos (no hay una definición definitiva aún), y lo hará de forma bimestral hasta antes de las elecciones. -----

En esta medición, MetricsMx hace un ejercicio de careo entre dos posibles candidatos de Morena y los posibles candidatos de la oposición, estos son: -----

- Ricardo Mejía Berdeja-----
- Armando Guadiana -----
- Manolo Jiménez Salinas -----
- Lenin Pérez Rivera-----

La encuesta MetricsMx también pregunta a los votantes cuál cree sería el mejor candidato por Morena para las elecciones 2023 en Coahuila. -----

Encuesta MetricsMx: Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría? -----  
Ante la pregunta: "Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría usted?", los resultados son: -----

El 43% de los entrevistados optan por Ricardo Mejía Berdeja subsecretario de seguridad federal y posible candidato por la coalición Morena-PT-Verde -----

El 33.3% se decanta por Manolo Jiménez Salinas, posible candidato por la coalición PRI-PAN-PRD -----

El 5.4% por Lenin Pérez Rivera, posible candidato por Movimiento Ciudadano-----

**ENCUESTA METRICSMX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)** -----

Ante la misma pregunta (¿por quién votaría usted?) pero sustituyendo a Ricardo Mejía Berdeja por el senador morenista **Armando Guadiana Tijerina:** -----

El 42% votaría por Armando Guadiana-----

El 30.5% por Manolo Jiménez Salinas-----

El 5.2% por Lenin Pérez Rivera-----

**ENCUESTA METRICSMX COAHUILA: ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)** -----

En ambos casos, sea Armando Guadiana o Ricardo Mejía Berdeja el abanderado de Morena, hay una diferencia de 10 puntos con respecto a su competidor más cercano. -----

Con estos datos, por el momento, Morena se llevaría Coahuila en las elecciones 2023. -----

Encuesta MetricsMx ¿Quién sería mejor candidato de Morena a la gubernatura de Coahuila? -----

Ante la pregunta "¿Quién cree que sería mejor candidato de morena a la gubernatura de Coahuila?", el 32% de quienes contestaron prefieren a Ricardo Mejía Berdeja y el 26.1% apoyaría a Armando Guadiana Tijerina en las elecciones 2023. -----





En este caso, el 41.9% de quienes contestaron "ninguno" es más fuerte que el porcentaje de cualquiera de los dos posibles candidatos, lo cual refleja la proporción de votantes que darían a su voto a otro candidato de Morena o algún abanderado de la oposición (además del porcentaje que no acudiría a votar). -----  
MetricsMx y SDPnoticias continuarán midiendo la intención del voto de cara a la sucesión electoral en la entidad de Coahuila en las elecciones 2023. -----

**ENCUESTA METRICSMX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA Y ARMANDO GUADIANA (SDP NOTICIAS)**  
Metodología de la encuesta MetricsMx en Coahuila -----

La encuesta MetricsMx es telefónica con robot, realizada el 6 de agosto de 2022 a 600 mayores de edad residentes de Coahuila. Enviando preguntas con mensaje pregrabado que contesta el entrevistado en su teclado telefónico marcando opciones. -----

Se llevó a cabo un muestreo probabilístico de números fijos y celulares del estado de Coahuila. Se ajustaron los datos en base a las características de los entrevistados, por género y edad de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral del 15 de julio de 2022 y de nivel educativo de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El margen de error de la encuesta Metricsmx en Coahuila máximo de +/-4.00%, con un nivel de confianza del 95%." De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



La Encuesta MetricsMx da una clara ventaja a Morena con Ricardo Mejía Berdeja, o Armando Guadiana, en las elecciones 2023.



RICARDO MEJÍA BERDEJA, ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA EN LA ENCUESTA METRICSMX DE COAHUILA AL 6 DE AGOSTO DE 2022 (SDPNOTICIAS)

Por Redacción SDPNoticias  
agosto 09, 2022 a las 10:29 CDT

Coahuila, el tercer estado más grande del país, elige gobernador y congreso local en las elecciones 2023. El proceso electoral culminará con las elecciones a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023 e inicia con las campanadas del año nuevo.

Las coahuilenses tendrán, así, seis meses de campaña formales por parte de aspirantes a gobernador y a diputaciones locales.

SDPNoticias a través de la encuesta MetricsMx inicia la medición de los posibles candidatos (no hay una definición definitiva aún), y lo hará de forma bimestral hasta antes de las elecciones.

**TAMBIÉN PUEDES LEER**

**MÉXICO**  
Encuesta MetricsMx: Sheinbaum, 25.0%; Ebrard, 21.8%; Colosio, 13.7%, Adán, rezagado

**RICARDO PEDRAZA** escribió de  
Repaso al tracking diario MetricsMx en SDPNoticias

**ESTADOS**  
Encuesta MetricsMx: Morena ganaría gubernaturas de Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en Elecciones 2022

En esta medición, MetricsMx hace un ejercicio de careo entre dos posibles candidatos de Morena y los posibles candidatos de la oposición, estos son:

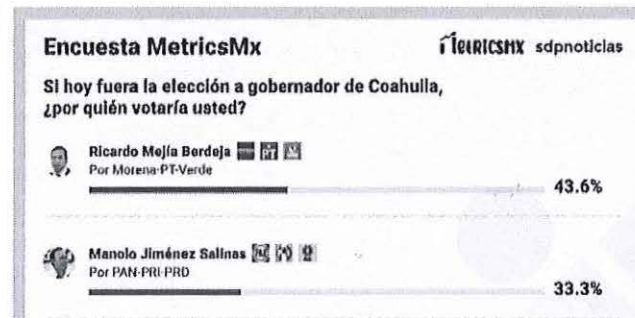
- Ricardo Mejía Berdeja
- Armando Guadiana
- Manolo Jiménez Salinas
- Lenin Pérez Rivera

La encuesta MetricsMx también pregunta a los votantes cuál cree sería el mejor candidato por Morena para las elecciones 2023 en Coahuila.


**Encuesta MetricsMx: Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría?**


Ante la pregunta: "Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría usted?", los resultados son:

- El 43% de los entrevistados optan por Ricardo Mejía Berdeja subsecretario de seguridad federal y posible candidato por la coalición Morena-PT-Verde
- El 33.3% se decanta por Manolo Jiménez Salinas, posible candidato por la coalición PRI-PAN-PRD
- El 5.4% por Lenin Pérez Rivera, posible candidato por Movimiento Ciudadano








**Lenin Pérez Rivera**   
Por MC-UJC

**5.4%**

---

 **Ninguno, no votaría**

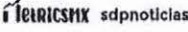
**17.7%**

Metodología. Encuesta telefónica con robot, realizada el 6 de agosto de 2022 a 600 mayores de edad residentes de Coahuila. Enviando preguntas con mensaje pregrabado que contesta el entrevistado en su teclado telefónico marcando opciones. Se llevo a cabo un muestreo probabilístico de números fijos y celulares del estado de Coahuila. Se ajustaron los datos en base a las características de los entrevistados, por género y edad de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral del 15 de julio de 2022 y al nivel educativo del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Margen de error máximo de +/-4.00% con un nivel de confianza del 95%.


**ENCUESTA METRICS MX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)**


Ante la misma pregunta (¿por quién votaría usted?) pero sustituyendo a Ricardo Mejía Berdeja por el senador morenista Armando Guadiana Tijerina:

- El 42% votaría por Armando Guadiana
- El 30.5% por Manolo Jiménez Salinas
- El 5.2% por Lenin Pérez Rivera

**Encuesta MetricsMx**  metricsmx sdpnoticias

**¿Y si los candidatos fueran...?**



**Armando Guadiana Tijerina**   
Por Morena-PT-Verde

**42.0%**

Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación digital "sdpnoticias", mediante la cual, se comparten los resultados de encuestas realizadas por MetricsMx, respecto de los probables candidatos a la Gubernatura del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre resultados de encuestas que, a consideración de la MetricsMx, pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>2</sup>

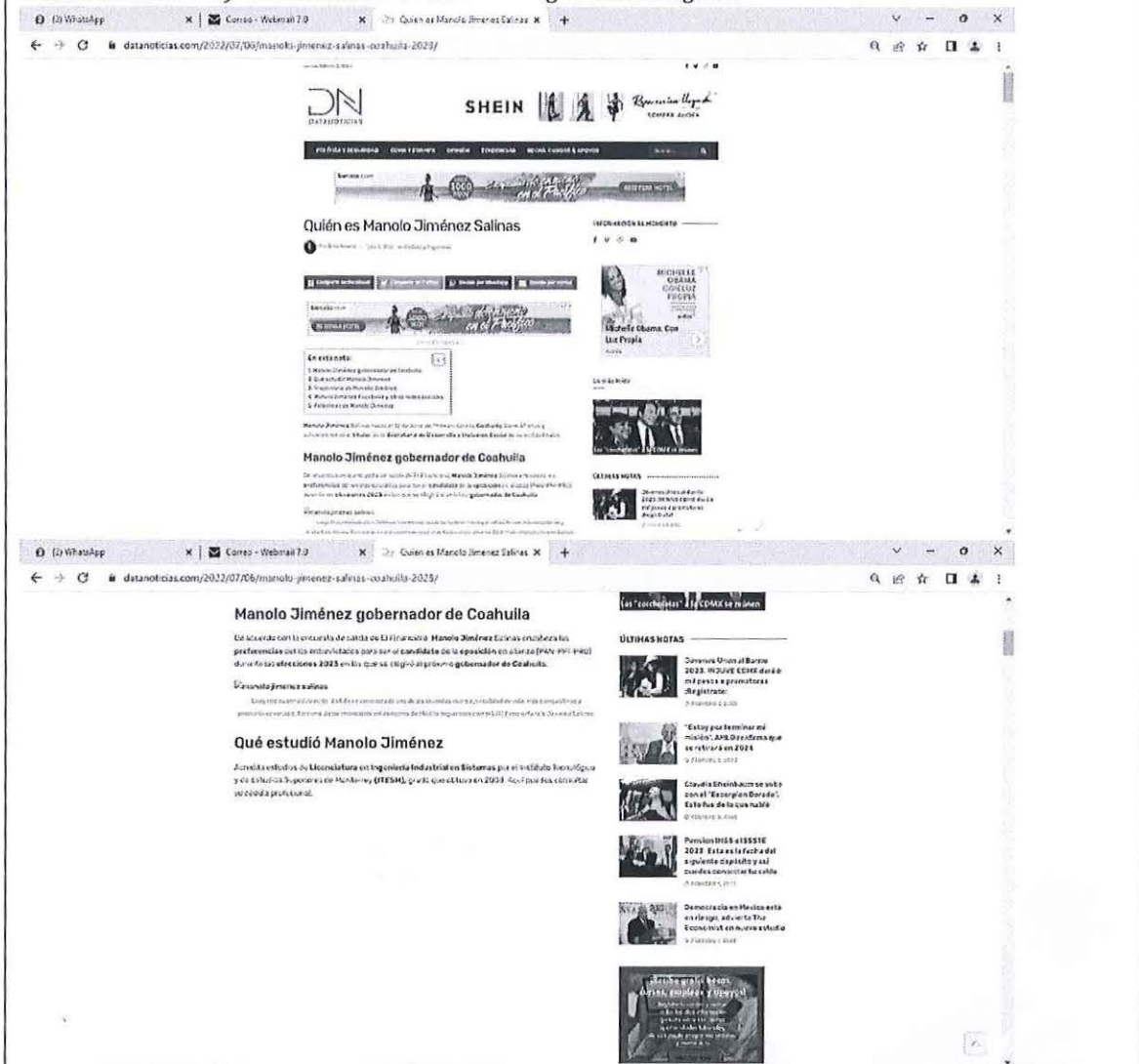
<sup>2</sup> Dentro de los expedientes SRE-PSC-67/2019 y SUP-REP-63/2020 y su acumulado SUP-REP-64/2020.



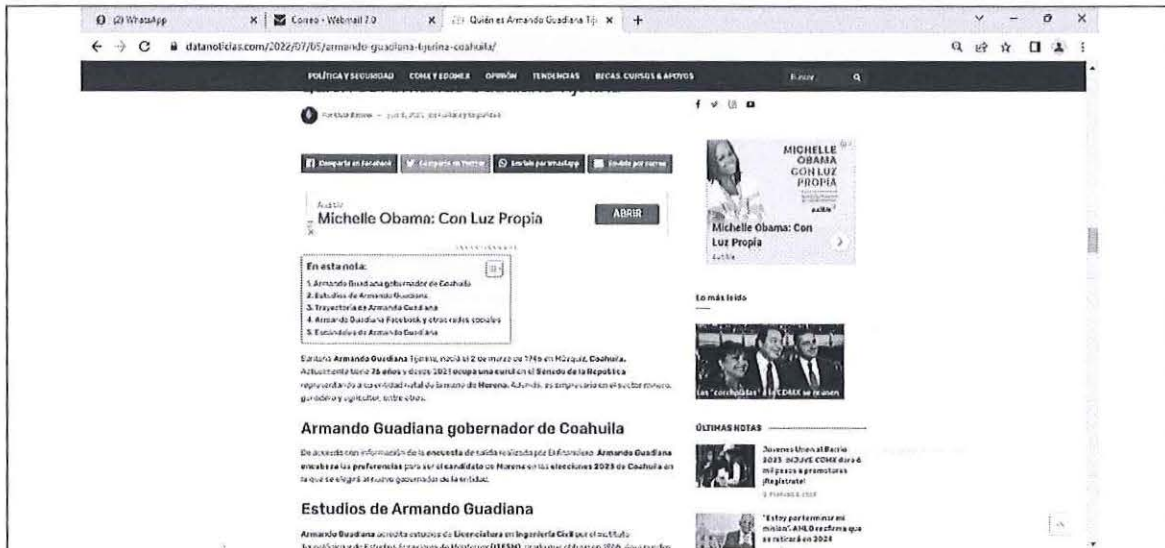
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

3. <https://datanoticias.com/2022/07/06/manolo-jimenez-salinas-coahuila-2023/>; link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "DATANOTICIAS" con una nota de seis de julio de dos mil veintidós, con el encabezado "**Quién es Manolo Jiménez Salinas**"; con el texto: "En esta nota: (...) 1. Manolo Jiménez gobernador de Coahuila. (...) 2. Qué estudió Manolo Jiménez (...) 3. Trayectoria de Manolo Jiménez (...) 4. Manolo Jiménez Facebook y otras redes sociales (...) 5. Polémicas de Manolo Jiménez (...) Manolo Jiménez Salinas nació el 12 de junio de 1984 en Saltillo, Coahuila, tiene 37 años y actualmente es el titular de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de su entidad natal. (...) Manolo Jiménez gobernador de Coahuila (...) De acuerdo con la encuesta de salida de El Financiero, Manolo Jiménez Salinas encabeza las preferencias de los entrevistados para ser el candidato de la oposición en alianza (PAN-PRI-PRD) durante las elecciones 2023 en las que se elegirá al próximo gobernador de Coahuila.(...) manolo jimenez salinas (...) Luego de su administración, Saltillo es considerada una de las ciudades con mayor calidad de vida, más competitivas y productivas del país. Así como de los municipios más seguros de México según datos del INEGI | Foto: @Manolo.Jimenez.Salinas. (...)Qué estudió Manolo Jiménez (...) Acredita estudios de Licenciatura en Ingeniería Industrial en Sistemas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), grado que obtuvo en 2008. Aquí puedes consultar su cédula profesional. (...) También acredita estudios de la Maestría en Gestión Pública Aplicada por el ITESM, grado que obtuvo en 2016. (...) Además, tiene dos diplomados, uno en Ciencia Política por la Universidad de Salamanca en España y otro llamado 'Haciendo Negocios en China' en Pacific-Asian Business Institute en China. (...) Trayectoria de Manolo Jiménez (...) Enero 2022 a la fecha: titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de Coahuila. (...) 2018-2021: reelecto presidente municipal de Saltillo, Coahuila. (...) 2017: presidente municipal de Saltillo. (...) 2015-2017: presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI). (...) 2011-2014: diputado local en el congreso de Coahuila. (...) 2009-2010: regidor en el Ayuntamiento de Saltillo. (...) 2009-2011: vicepresidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. (...) 2008-2011: gerente general en JISA bienes raíces. (...) 2007: PLEI-Programa de Liderazgo Empresarial Internacional, Misión Sudeste Asiático. (...) 2006: PLEI-Programa de Liderazgo Empresarial Internacional, Misión Asia. (...) 2005-2006: propietario y administrador de Nextel San Jerónimo en Saltillo, Coahuila. (...) En conjunto con un grupo de empresarios y jóvenes universitarios creó el proyecto ciudadano 'Saltillo para Bien' que realiza programas de alto impacto social para bien de la comunidad. (...) También fue coordinador juvenil de campaña electoral del entonces candidato a diputado federal Rubén Moreira y secretario de la cartera de juventud del Partido Revolucionario Institucional. (...) Manolo Jiménez Facebook y otras redes sociales (...)Para conocer las redes sociales oficiales de Manolo Jiménez tienes que dar clic en @Manolo.Jimenez.Salinas que es su página de Facebook o en @manolojim que es su perfil de Twitter. (...) Polémicas de Manolo Jiménez (...) En 2021, un medio local de la frontera norte de México, publicó una investigación en la que se demostró que el programa del Gobierno de Saltillo llamado 'Echados pa'delante' (estrategia para reducir el impacto negativo de la pandemia por Covid-19 en la economía de las familias con negocios) benefició a empresarios cercanos al entonces alcalde y que después se convirtieron en proveedores del gobierno local (por adjudicación directa o invitación). (...) Te puede interesar: (...) Quién es Armando

*Guadiana Tijerina (...) Qué se elige en la elecciones de 2023 en Coahuila". Del contenido de dicha liga electrónica se desprende que contiene más texto, mismo que no guarda relación alguna con lo que se solicita (C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila). De lo anterior muestro las siguientes imágenes:*







Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación digital "datanoticias", mediante la cual, el autor de la columna periodística, describe la carrera política de quienes considera que serán los posibles candidatos de diversos institutos políticos. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al

primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre la carrera política de diversas figuras públicas que, a consideración del periodista, pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>3</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

<sup>3</sup> Dentro de los expedientes SRE-PSC-67/2019 y SUP-REP-63/2020 y su acumulado SUP-REP-64/2020.



4. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/lidera-manolo-jimenez-preferencias-por-el-pri-KE3060914>; link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "VANGUARDIA" con una nota de cuatro de julio de dos mil veintidós, con el encabezado "Lidera Manolo Jiménez preferencias por el PRI"; con el texto: "En la segunda entrega de los estudios de opinión rumbo a la elección del próximo año en Coahuila, el documento se enfoca ahora en el PRI, donde se colocan como aspirantes -por orden alfabético-, a Jericó Abramo, Manolo Jiménez, Román Cepeda y Verónica Martínez. FOTO: VANGUARDIA/ARCHIVO (...) De acuerdo a encuesta De las Heras Demotecnia y VANGUARDIA, el actual secretario de Inclusión y Desarrollo Social de Coahuila lidera las preferencias para ser el candidato del PRI en la elección a gobernador de Coahuila (...) El actual secretario de Inclusión y Desarrollo Social de Coahuila, Manolo Jiménez Salinas, lidera las preferencias para ser el candidato del PRI en la elección a gobernador de Coahuila en 2023, según revela un estudio conjunto de la firma De las Heras Demotecnia y VANGUARDIA. (...) En la segunda entrega de los estudios de opinión rumbo a la elección del próximo año en Coahuila, el documento se enfoca ahora en el PRI, donde se colocan como aspirantes -por orden alfabético-, a Jericó Abramo, Manolo Jiménez, Román Cepeda y Verónica Martínez. (...) TE PUEDE INTERESAR: En el PRI lo que cuenta es quién es 'el bueno': Rodrigo Galván de las Heras (...) Según el sondeo, que se realizó a mil personas directamente en sus viviendas, Jiménez es el mejor posicionado para obtener la candidatura del PRI de cara a la elección a gobernador de la entidad. (...) TE PUEDE INTERESAR: Encabeza Guadiana preferencias por Morena en Coahuila (...) El funcionario estatal es el más conocido de los personajes, con un 51 por ciento; seguido de Jericó Abramo, con un 40 por ciento; mientras Román Cepeda aparece en tercer lugar con un 19 por ciento y Verónica Martínez con un 14 por ciento. Jiménez además registró la calificación cuantitativa más alta, con 8.4 puntos. (...) Manolo Jiménez encabeza las preferencias según el estudio como el personaje más conocido del PRI y con la calificación cuantitativa más alta. VANGUARDIA (...) A la pregunta: ¿Quién considera que sería el mejor gobernador de Coahuila?, Jiménez también encabeza la preferencia, con un 52 por ciento. Cepeda aparece en segundo lugar, con un 19 por ciento; Jericó, con un 10 por ciento; y Verónica Martínez, con el 9 por ciento. En tanto 3 por ciento contestó que no los conoce, 2 por ciento que ninguno y 5 por ciento que no sabe." Nota la cual contiene en la parte inferior con fecha de cuatro de julio de dos mil veintidós, cuatro comentarios, de lo anterior muestro las siguientes imágenes:





*Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación "VANGUARDIA", mediante la cual, se comparten los resultados de encuestas realizadas por De las Heras Demotecnia y VANGUARDIA, respecto de los probables candidatos a la Gubernatura del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1° de la Constitución Federal.*

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O**



**INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".**

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre resultados de encuestas sobre quienes, a consideración *De las Heras Demotecnia y VANGUARDIA*, pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>4</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

5. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2022/07/26/elecciones-2023-manolo-jimenez-va-por-mexico-lidera-coahuila>; link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "EXPANSIÓN política" con una nota de martes veintiséis de julio de dos mil veintidós, con el encabezado "Encuesta: "Va por México" y Manolo Jiménez toman impulso en Coahuila para 2023"; con el texto: "Según la última encuesta de El Financiero, la intención de voto para PAN-PRI-PRD es de 47% de las preferencias. Morena por su parte tiene el 44%. (...) mar 26 julio 2022 11:27 AM (...) Según la última encuesta de El Financiero, la figura política con más popularidad en Coahuila es el priista Manolo Jiménez. (Foto: Tomada de Facebook/ @Manolo.Jimenez.Salinas) (...) Expansión Política @ExpPolitica (...) De cara a la elección por la gubernatura de Coahuila en 2023, la alianza PAN-PRI-PRD tiene 47% de las preferencias, mientras que Morena y aliados 44%. (...) De acuerdo con la encuesta de El Financiero, realizada en la entidad en julio, la contienda electoral luce cerrada, a un año de que se realicen los comicios en el estado gobernado por el priista Miguel Ángel Riquelme Solís. (...) Según el sondeo, Morena, sin sus aliados, tiene el 40% de las preferencias, mientras que el PRI y PAN obtuvieron 21% cada uno. (...) En el sondeo de junio pasado, Morena y sus aliados tenían una ventaja de apenas dos puntos porcentuales: captaban 46% de apoyo, frente a 44% de la alianza opositora. (...)

<sup>4</sup> Dentro de los expedientes SRE-PSC-67/2019 y SUP-REP-63/2020 y su acumulado SUP-REP-64/2020.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

Mientras que en julio, la alianza PAN-PRI-PRD es la que aparece ligeramente adelante, con 47% de apoyo, frente a 44% de Morena y sus aliados. (...) Te puede interesar: Elecciones 2023: ¿Qué se juega el próximo 4 de junio en Edomex y Coahuila? En 2023, estarán en juego 27 cargos, entre ellos las gubernaturas del Estado de México y de Coahuila, actualmente gobernadas por el PRI. (...) Manolo Jiménez, la figura política más popular rumbo al 2023 (...) El estudio reveló también que la figura política con más popularidad en el estado es el priista Manolo Jiménez, actual secretario de Inclusión y Desarrollo Social de Coahuila, con 32% de opinión positiva y 24% negativa. (...) Le sigue el empresario y senador morenista Armando Guadiana, quien tiene 27% de positivos y 26% de negativos. (...) Jiménez lidera también las preferencias de quién debería ser el candidato o candidata de una alianza opositora a la gubernatura. (...) Entre la población general, Jiménez obtuvo 28% de las menciones, 13 puntos más que el panista Guillermo Anaya, que aparece en segundo lugar. (...) Mientras que entre los simpatizantes del PAN, PRI y PRD, Jiménez obtuvo una ventaja todavía más clara, con 49% de las menciones, frente a 18% de Anaya, quien ya fue candidato a la gubernatura en la elección pasada. (...) LO ÚLTIMO (...) INE presenta controversia constitucional contra Plan B de AMLO (...) Tribunal Electoral: Sheinbaum vulneró imparcialidad de elección en Durango (...) Sancionan a Morena por no presentar informes de precampaña en Tamaulipas (...) Al preguntar a quién prefieren como candidato de Morena a la gubernatura, Guadiana lideró las preferencias del electorado general y de los simpatizantes de Morena, con 22 y 43%, respectivamente. (...) Le sigue Luis Fernando Salazar, que entre la población general captó 16% y entre morenistas 25%. Ricardo Mejía se ubica en tercer sitio, con 10 y 15%, respectivamente. (...) Lee más: (...) Edomex y Coahuila tendrán voto presencial en sedes diplomáticas para el 2023 La medida se suma al voto postal y al voto electrónico por Internet que ya realizan desde el exterior los mexicanos originarios de ambas entidades, informó el INE. (...) En los careos o escenarios hipotéticos, Manolo Jiménez registró entre 40 y 42% de apoyo, dependiendo de quién sea su principal oponente. (...) Del lado de Morena, Guadiana captó 44%, cuatro puntos más que Jiménez. Mejía cuenta con 41%, un punto abajo del abanderado aliancista. Y Luis Fernando Salazar obtiene 40%, también un punto abajo de Jiménez. (...) En los tres escenarios, los punteros van muy parejos, con diferencias de entre 1 y 4 puntos porcentuales. (...) De acuerdo con la encuesta, el actual gobernador Miguel Riquelme tiene 41% de aprobación a su trabajo y 56% de desaprobación. (...) Nota metodológica: Encuesta en Coahuila realizada vía telefónica a 600 adultos del 14 al 18 de julio de 2022. Se hizo un muestreo probabilístico de teléfonos residenciales y celulares. Con un nivel confianza de 95%, el margen de error de las estimaciones es de +/- 4.0%. (...) LO MÁS VISTO

#LaEstampa | La improvisación de AMLO ante la ONU (...) ¿Por qué FRENA está ganando fuerza? (...) #LaEstampa | Vacuna COVID: una proeza sin comparación (...) #Testimonio | "En los hospitales privados también estamos saturados". Del contenido de dicha liga electrónica se desprende que contiene más texto e imágenes, mismo que no guarda relación alguna con lo que se solicita (C. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila). De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





The screenshot shows a web browser displaying an article on the 'EXPANSIÓN política' website. The article title is 'Encuesta: “Va por México” y Manolo Jiménez toman impulso en Coahuila para 2023'. Below the title, there is a sub-headline: 'Según la última encuesta de El Financiero, la intención de voto para PAN-FRI-PLD es de 47% de las preferencias. Morena por su parte tiene el 44%.' The article content is partially visible, starting with 'Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación “Expansión política”, mediante la cual, se comparten los resultados de encuestas realizadas por El Financiero, respecto de los probables candidatos a la Gubernatura del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en adminiculación con el artículo 1° de la Constitución Federal.'

Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación “Expansión política”, mediante la cual, se comparten los resultados de encuestas realizadas por *El Financiero*, respecto de los probables candidatos a la Gubernatura del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en adminiculación con el artículo 1° de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al

primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre resultados de encuestas sobre quienes pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>5</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

<sup>5</sup> Dentro de los expedientes SRE-PSC-67/2019 y SUP-REP-63/2020 y su acumulado SUP-REP-64/2020.



6. <https://www.facebook.com/watch/?v=580368880228737>; del cual se desprende la página de la red social denominada "Facebook", a nombre de usuario "Manolo Jiménez", publicado en fecha 2 de agosto; con el título: "Echando un taquito con nuestras amigas de la Col. Las Flores y colonias de este rumbo en #Torreón. Muchas gracias por todo, estuvieron bien buenos los guisos..."; acompañado de un video, con duración de 00:41 (cuarenta y un) segundos; con más de 1 mil "me gusta", 205 "me encanta", 11, me importa de reacciones, 241 comentarios, y 6mil visualizaciones en el que se aprecian varias personas, tanto del género hombre como del género mujer, aparece una persona del género hombre, que dice: "... aquí andamos en la colonia en Las Flores, echando un desayunito, miren nomas, cortadillito. El desayuno fue aquí en la plaza de la colonia, aquí están nuestras amigas, vecinas, saluden, saluden todas, con nuestro gran equipo, ¿Cómo andan? Muy calladitas, traían mucha hambre, Gracias, saludos" Dando por terminado el video, y de lo anterior muestran las siguientes imágenes: -----



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual comparte un video en el que se observan a varias personas en una reunión con el denunciado, mientras consumen alimentos.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se



presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, consumiendo alimentos.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

7. [https://www.facebook.com/photo/?fbid=616828913138953&set=pcb.616829189\\_05592](https://www.facebook.com/photo/?fbid=616828913138953&set=pcb.616829189_05592); del cual se desprende la página de la red social denominada "Facebook", a nombre de usuario "Manolo Jiménez", publicado en fecha 31 de julio de dos mil veintidós; con el encabezado: "Que gusto convivir con tanta gente de nuestro estado con la que coincidimos en #Cuatrociénegas. Muchas gracias a mi amigo el alcalde Beto Villarreal por la invitación. Además del borreguito se cocinaron otros temas muy buenos, así que de Ciénegas pa' #Coahuila. ¡Vamos pa'delante con todo! 🐏 🐏 🐏 🐏"; con más de 4



mil "me gusta", 588 "me encanta", de reacciones, doscientos veintitrés comentarios, y 198 veces compartido. Imagen: de la cual se desprenden once fotografías de quien pudiera ser la persona denunciada, con diversas personas de ambos géneros, la mayoría de las personas aparecen con una camisa en color beige, con uno o varios logos que resulta difícil de apreciar -----



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en lo que pudiera ser una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Cuatro Ciénegas.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicar

plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

**B) Promoción personalizada:**

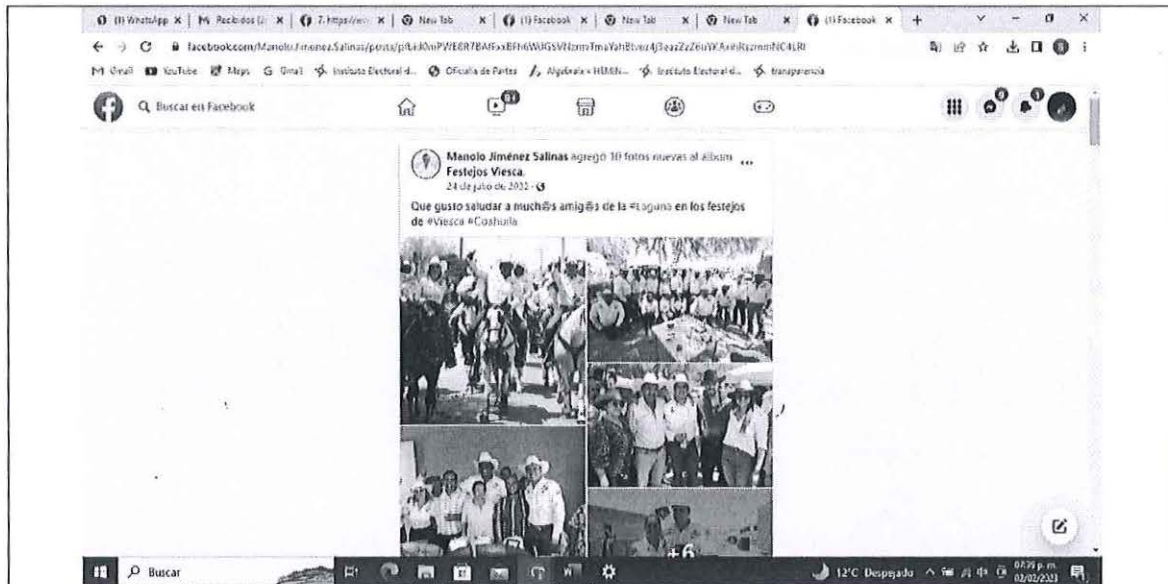
Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en lo que pudiera ser una cabalgata.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=612350800253431&set=pcb.612366496918528>  
*del cual se desprende la página de la red social denominada "Facebook", a nombre de usuario "Manolo Jiménez", publicado en fecha 24 de julio de dos mil veintidós a las 21:14 horas, con más de 2 mil "me gusta", 485 "me encanta", de reacciones, 181 comentarios, y 126 veces compartido con con el encabezado: "Que gusto saludar a much@s amig@s de la #Laguna en los festejos de #Viesca #Coahuila"; Imagen: de la cual se desprenden diez (10) fotografías en donde aparecen muchas personas del género hombre y del género mujer, y en las que se pudiera desprender que en ellas aparece la persona denunciada,*





Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en lo que pudiera ser una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Viesca.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en lo que pudiera ser una cabalgata.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

9. <https://www.zocalo.com.mx/coahuila-tiene-presente-y-futuro-manolo-jimenez/?fbclid=IwAR1S57ZHgOdFTnyOpwFKSwhJLXzpCxxVho6hPfOOR6Bsd3HsBkjcP8-MOk> link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "ZÓCALO" con una nota de domingo veinticuatro de julio de dos mil veintidós, con el encabezado: "Hay que defender lo que tenemos: Manolo Jiménez; tengo la experiencia para lo que venga"; con el texto: "Más allá de disputarse la Gubernatura el próximo año, lo que está en juego es la seguridad, el desarrollo económico, la generación de empleo, la calidad de vida de las familias y las oportunidades de crecimiento para Coahuila, aseguró Manolo Jiménez, a quien la encuestadora Berumen y Asociados lo coloca como el mejor posicionado y con mayor respaldo ciudadano para ser candidato del PRI. En entrevista con Sergio Cisneros, director Editorial de Zócalo Saltillo y titular de Tele Zócalo Nocturno, y con Rosalío González, titular de Tele Zócalo Matutino, señaló que tiene buenas cartas de presentación: "En Coahuila hay que defender lo que tenemos, y quienes lo vamos a defender como los de aquí". ¿Cuál sería el perfil de la persona para dirigir al estado? Dicen por ahí que los políticos y a quienes andamos en esto, hay que medirnos por lo que hemos hecho, no por lo que prometemos. Basados en esto, alguien que ha tenido la experiencia, que ha dado buenos resultados en estos temas: seguridad, competitividad, desarrollo económico y empleo y calidad de vida. Ahí tenemos con qué responder a la gente... tenemos buenas cartas



de presentación. Tuvimos oportunidad de gobernar Saltillo y ahí están los números, los indicadores, cómo dejamos la ciudad en estos temas importantes. Cuando llegue el momento indicado de presentar una propuesta, cuando lleguen los tiempos, cuando estemos dentro del marco jurídico para hacerlo, lo que vengamos a proponer y lo que vayamos a hacer, lo vamos a basar en lo que ya hicimos. Si decimos que vamos a mantener a Coahuila seguro, no es porque creo o pienso, sino porque ya lo hice en Saltillo. Si digo que vamos a potencializar el desarrollo económico, que además que tengo una participación en la Iniciativa Privada, como gobernante en Saltillo, pues quedamos como la ciudad más competitiva de un millón de habitantes de este país". "Coahuila es Seguro" El Secretario de Inclusión y Desarrollo Social convocó a los coahuilenses ser objetivos y pragmáticos, y comparecer la estabilidad social y la seguridad de Coahuila, con lo que se vive en otros estados. Si Coahuila es seguro, si tiene empleo, desarrollo y hay calidad de vida, ese es el camino que tenemos que continuar, porque dicen "vamos a transformar Coahuila", ah, entonces lo vas a transformar de ser un estado seguro a un estado inseguro; o un estado que tiene empleo a un estado donde hay desempleo y caos. Lo importante es que lo coahuilenses sigamos trabajando juntos en torno a que nuestro estado siga de donde está, pa'delante Pa'tras, ni para agarrar vuelo. Este estado tiene presente y futuro." Coahuila, aseguró, en los próximos seis años puede ser una potencia nacional más fuerte de lo que es, porque cada día hay menos estados como el nuestro, que son atractivos para el inversionista, para el desarrollo económico, para vivir con las familias por la seguridad. Coahuila es un estado seguro, un estado de derecho, con estabilidad laboral, calidad de vida. El problema es que cuando se presentan procesos electorales se presentan algunos actores electoreros que ni siquiera llevan tiempo trabajando en las colonias. Vienen a vender una transformación, pero luego son transformaciones destructivas, nada más volteemos a ver lo que ha pasado en otros estados, que hoy o hace algunos años eran modelo y que ahora están muy lejos de ser lo que somos nosotros". Cada día, aseguró, Coahuila se parece más a Texas y eso tiene que mejorar. Aquí no nos comparamos con los estados del sur, con todo respeto, aquí nos comparamos hacia arriba y a tener mejores indicadores." Para el 2029, el exalcalde de Saltillo visualiza a Coahuila como uno de los mejores tres estados del país. Señaló que es difícil construir una idea o negocio y lo mismo mantenerlos, por eso, debe trabajarse para hacer de Coahuila un estado mejor. Eso está en la genética del coahuilense, el querer mejorar siempre", por eso los jóvenes desean continuar estudios de licenciatura o ingenierías, porque aspiran a un mejor desarrollo personal, familiar y profesional. Luego los pueden mandar a una planta en Estados Unidos, Europa, Alemania, hay muchas historias de esas. Ese es el presente y futuro del coahuilense. Aquí lo que ocupamos es que lleguen más de ese tipo de oportunidades para los jóvenes". Las empresas buscan estabilidad laboral, un estado de derecho, que no les cambien la jugada y les den seguridad para invertir; y también buscan un lugar seguro para invertir, indicó. Características como Coahuila nada más las tenemos cinco estados en el país y cada vez puede que sean menos. Hace cuatro años había 10 en el país que juntaban estas características y a raíz de que las políticas públicas cambiaron en otros estados hay inseguridad, no hay seguridad laboral, porque privilegian la grilla, el desorden, que la prosperidad y el desarrollo". Si Coahuila consolida su desarrollo social y económico, sustentado en los pilares de seguridad, estado de derecho y estabilidad laboral, más empresas llegarán al estado para potencializar su crecimiento, señaló Jiménez Salinas. Si comparamos lo que tenemos con Suiza, pues hay muchas áreas de oportunidad, pero si comparamos con otros estados y los problemones que traen de inseguridad, de empleo, pues vivimos en un gran lugar... Hay que cuidar lo que tenemos y cuidar el lugar donde vivimos con nuestras familias". El objetivo debe ser que Coahuila siga siendo un estado seguro, con desarrollo económico, generación de empleo, con calidad de vida, donde las familias vivan en paz, lo que se logra con proyecto, trabajo y experiencia.



*Ahora, dijo Coahuila, es uno de los estados más atractivos para el inversionista extranjero y es el estado con mayor inversión extranjera, lo que debe consolidarse con un buen gobierno el próximo sexenio. -----*

*En materia de seguridad, dijo tenemos que conservar el Modelo Coahuila, que seguir con la estrategia que hasta el día de hoy se ha implementado, si ya funcionó, es el cambio a seguir y mejorar y fortalecer las instituciones de seguridad, más elementos, mejor pagados, más equipo, más inteligencia, más patrullas, más cuarteles, más instalaciones para la Policía Estatal y coordinación total." En esto último, consideró, radica el éxito del Modelo Coahuila. Recordó que como Alcalde ciudadanizó el tema de la seguridad con la implementación de los Comités Ciudadanos de Seguridad, agrupando a más de 80 mil saltillenses que ayudan a ciudad Saltillo. Esa fue la política más exitosa que desarrollamos en materia de seguridad y que nos permitió en un año, pasar de que nuestra policía fuera la número veintitantas a una de las cinco más efectivas y más confiables. Eso nos permitió, junto con otras estrategias, que Coahuila se mantuviera como una de las más seguras del país, promediando la número cuatro. Entonces hay experiencia en materia de seguridad. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:*



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación "ZÓCALO", mediante la cual, se habla sobre entrevistas realizadas por diversos medios de comunicaciones al C. Manolo Jiménez Salinas, entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de



licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "Zócalo", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

A su vez, es preciso señalar que, si bien se hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila, también es cierto que de las expresiones vertidas por el denunciado no se advierte la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "Zócalo", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una posible entrevista, sin que de ella se desprendan los logros o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

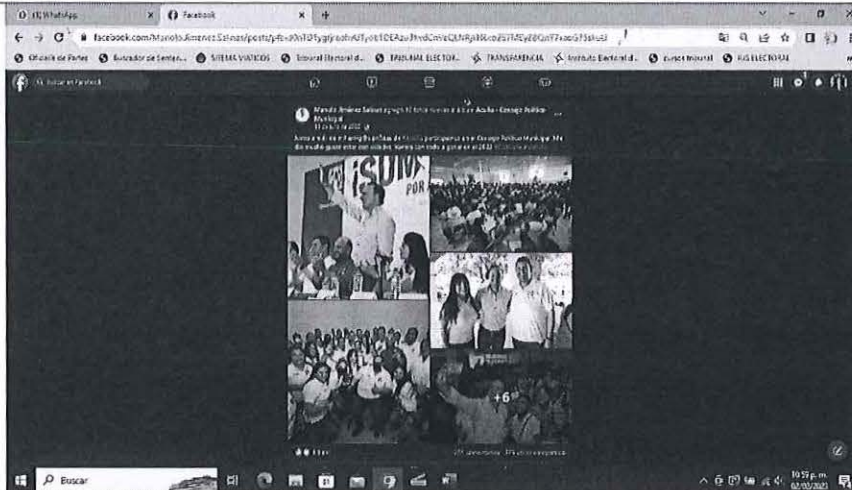
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**10.** <https://www.facebook.com/Manolo.Jimenez.Salinas/posts/pfbid0nNp1xPLsWmq8XhKmsVAVYUidsFNpWV4kb1SxfbXCMWXNbjGTuiTKhL2fUkFVf2Yv> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dieciséis de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cincuenta y dos reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:

Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Junto a más de mil amig@s priístas de #Acuña participamos en el Consejo Político Municipal. Me dio mucho gusto estar con ustedes. Vamos con todo a ganar en el 2023 #Coahuila #México"; con fecha de publicación dieciséis de julio de dos mil veintidós; con 1 mil "me gusta", 264 "me encanta", 9 "me divierte", 8 "me enamora" y 1 "me sorprende", de reacciones, 201, y 175 veces compartido. Con diez imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:







Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento partidista, el Consejo Político Municipal llevado a cabo en el municipio de Acuña.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra

derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

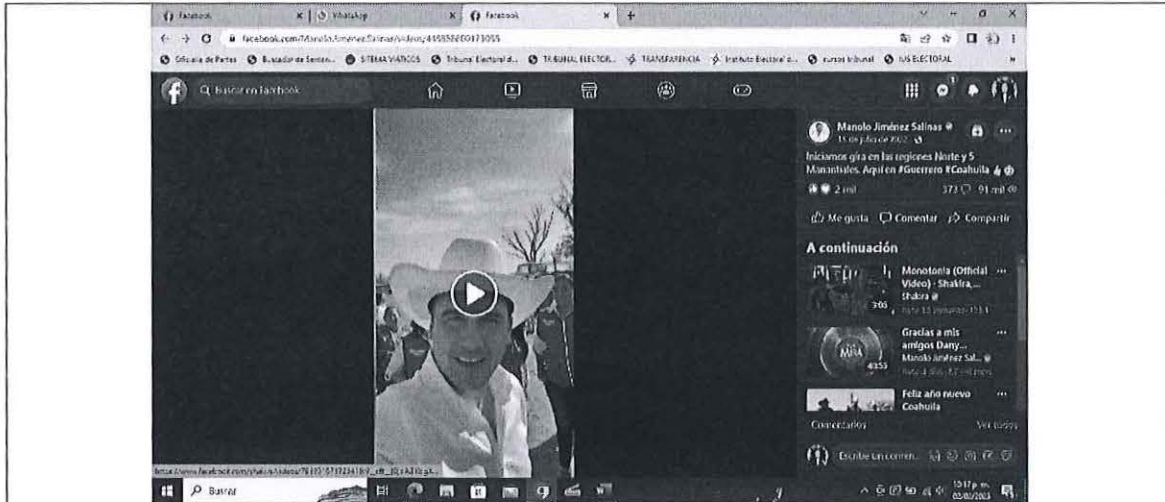
Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a su asistencia a un evento interno del partido del cual es militante, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

11. <https://www.facebook.com/Manolo.Jimenez.Salinas/videos/448858800173088> Del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación quince de julio de dos mil veintidós; de texto "Iniciamos gira en las regiones Norte y 5 Manantiales. Aquí en **#Guerrero #Coahuila** 🙌👑", dos mil reacciones del cual se desprende un video un video de cuarenta y tres (0:43) segundos de quien pudiera ser Manolo Jiménez Salinas, acompañado de varias personas con chaleco verde y donde realiza las siguientes manifestaciones: "Espero que estén muy bien aquí andamos en Guerrero, Coahuila, aquí está mi amigo el alcalde y esta nuestro equipo de "Mejora Coahuila", aquí andamos, aquí está la gente terminando un evento, ahí está la gente, y venimos aquí a dar arranque a una cancha de futbol de campo sinte...aquí andamos echando unos tamalitos, en Guerrero unos frijolitos charros a toda madre" procediendo a señalar lo que parecieran ser unos tamales y unos frijoles charros así como a diversa gente de la tercera edad que lo acompaña "aquí esta palanchita están nuestros ex alcaldes el equipo también de Guerrero, saludos, saludos saludos" procediendo a enfocar a aproximadamente siete personas... "aquí andamos y aquí anda toda la raza" se escuchan risas de fondo y prosigue a enfocarse a sí mismo levantando el pulgar diciendo "saludos", terminando el video. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:





Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, de la cual se desprende un video que muestra al denunciado en compañía de varias personas, consumiendo alimentos después de la conclusión de un evento realizado con motivo de las actividades que se derivan de la estrategia social "Mejora Coahuila".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro

e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**12.** <https://www.facebook.com/photo?fbid=600900438065134&set=pcb.600904501398061> del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación ocho de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintiún reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Que gusto asistir a la graduación de mis ahijados que cursaron la carrera de Contabilidad y diversos pregrados en la FCA Torreón UAdC. Muchas gracias al CP. Armando Plata impulsor de esta generación, a los doctores Manuel Medina y Víctor Manuel Sánchez de la UA de C y a mis ahijados por la invitación. Nos sentimos



muy orgullosos de ustedes. ¡Muchas felicidades! Cuentan conmigo siempre. Sigamos pa' delante cumpliendo nuestras metas y sueños. #Coahuila"; con fecha de publicación ocho de julio de dos mil veintidós; con 1.3 mil de reacciones, 129, y 113 veces compartido. Con seis imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, su asistencia al evento de graduación de un plantel educativo del municipio de Torreón, en su calidad de "padrino de generación".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

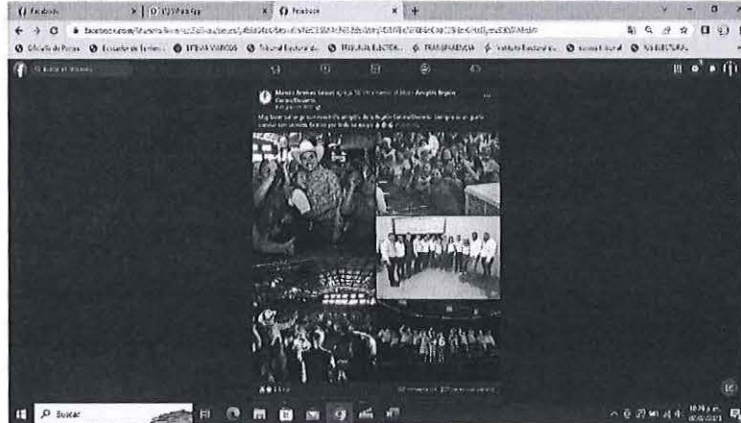
**13.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=599602944861550&set=pcb.599608201527691d> el cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación seis de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con ciento cuatro reacciones, dieciséis comentarios y cuatro veces compartido. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Muy buen bailongo con nuestr@s amig@s de la Región Centro/Desierto. Siempre es un gusto convivir con ustedes. Gracias por todo su apoyo 🙌👍👏"



#Coahuila"; con fecha de publicación seis de julio de dos mil veintidós; con 2.5 mil reacciones, 2368, y 207 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en compañía de diversas personas en lo que pudiera ser un evento social.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO Ó INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra

derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=596959851792526&set=pcb.596960488459129> el cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dos de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y seis reacciones, dieciséis comentarios y cuatro veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Acompañamos a nuestros amigos Verónica Martínez y Felipe González Presidenta y Secretario del Comité Municipal del PRI Torreón a un gran evento del príismo de la Perla de la Laguna donde el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solis le tomó protesta a todo el equipo que integrará el comité municipal. ¡Enhorabuena y mucho éxito!..No cabe duda que en



el 2023 vamos a ganar [#Torreón](#) y [#Coahuila](#). Nuestro estado seguirá siendo uno de los mejores para vivir en [#México](#). ¡Juntos vamos pa' delante con todo! 🙌🇲🇽"; con fecha de publicación dos de julio de dos mil veintidós; con 1.8 mil reacciones, 240 y 162 veces compartido. Con diez imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en un evento interno del del Partido Revolucionario Institucional, por el cual se tomó protesta de los integrantes del Comité Municipal de Torreón del partido del cual el denunciado es militante.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitres (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".



Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a un evento de naturaleza partidista, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

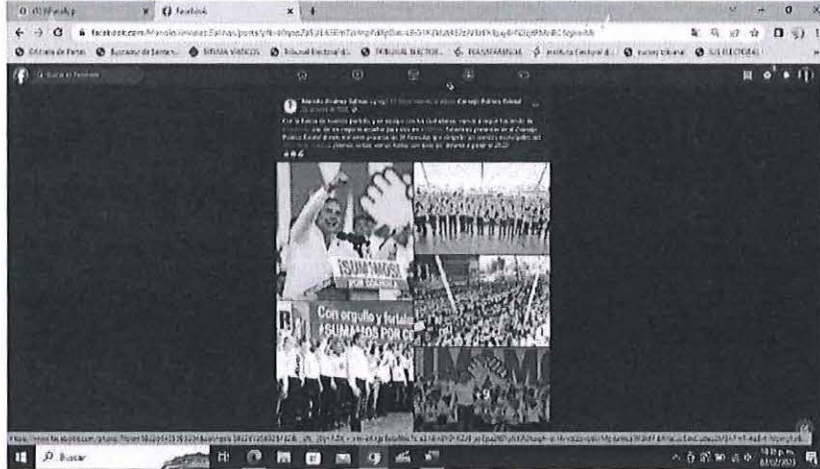
15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=592266318928546&set=pcb.592267558928422> el cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veinticinco de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, ciento sesenta y nueve reacciones, trece comentarios y ocho veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Con la fuerza de nuestro partido, y en equipo con los ciudadanos, vamos a seguir haciendo de #Coahuila uno de los mejores estados para vivir en #México.



Estuvimos presentes en el Consejo Político Estatal donde tomaron protesta las 38 fórmulas que dirigirán los comités municipales del PRI Oficial México. ¡Vamos juntos, vamos todos con todo pa' delante a ganar el 2023! 🙌👥🗳️ con fecha de publicación veinticinco de junio de dos mil veintidós; con 1.8 mil reacciones, 240 y 162 veces compartido. Con seis imágenes visibles. De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en un evento interno del del Partido Revolucionario Institucional.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a un evento de naturaleza partidista, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

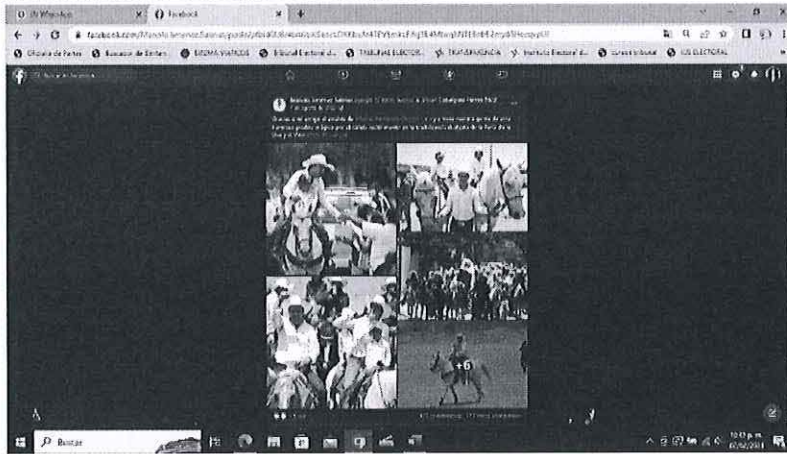
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**16.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=621465412675303&set=pcb.621465792675265> el cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación siete de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, treinta y nueve reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Gracias a mi amigo el alcalde de #Parras Fernando Orozco Lara y a toda nuestra gente de este hermoso pueblo mágico por el cálido recibimiento en la tradicional cabalgata de la Feria de la Uva y el Vino #FUV #Coahuila" con fecha de publicación siete de agosto de dos mil veintidós; con 1.5 mil reacciones, 171 y 111 veces compartido. Con diez imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Parras.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitres (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO**

***SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".***

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticuados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en una cabalgata.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**17.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=620718239416687&set=pcb.620718349416676> el cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación seis de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, quince reacciones. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:







Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia En el marco del mes de la juventud participamos en el Encuentro Estatal de los jóvenes de la Revolución Democrática donde platicamos sobre el presente y futuro de la juventud coahuilense. Me dio mucho gusto saludar@s, gracias por la invitación. 🙌🐾 #Saltillo #Coahuila" con fecha de publicación seis de agosto de dos mil veintidós; con 772 reacciones, 120 y 62 veces compartido. Con seis imágenes visibles. De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se muestra al denunciado asistiendo a un evento partidista.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de

actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

**B) Promoción personalizada:**

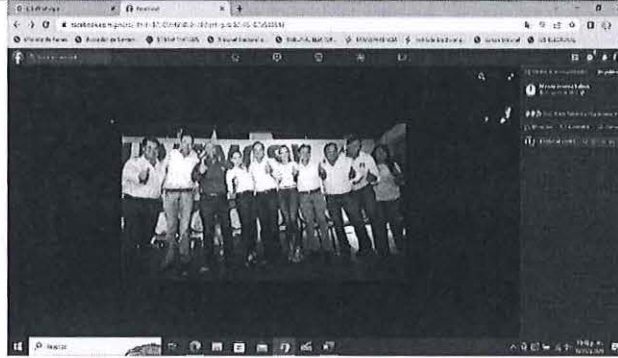
Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el denunciado acudió a un evento partidista en el ejercicio de sus derechos políticos civiles, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

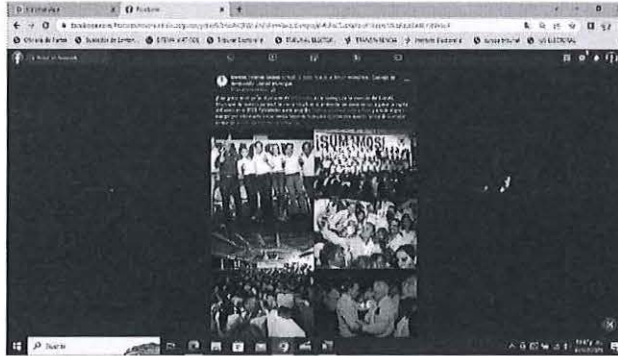
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=623050495850128&set=pcb.623053022516542> de la cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diez de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, treinta reacciones. De lo anterior mostro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "¡Que gusto acompañar al priismo de #Monclova en el consejo de renovación del Comité Municipal de nuestro partido! Se siente muy bien el ambiente, sin duda vamos a ganar la capital del acero en el 2023. Felicidades a mis amig@s Cristina Amezcua Bobby Plata y a todo el gran equipo por esta nueva encomienda. Sigamos trabajando juntos por nuestra gente de la región centro de #Coahuila #Unidos #PaDelante" con fecha de publicación diez de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil reacciones, 180 y 127 veces compartido. Con seis imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en un evento interno del del Partido Revolucionario Institucional.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se

presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a un evento de naturaleza partidista, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**19.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=624643712357473&set=pcb.624645735690604>  
el cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación doce de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, treinta reacciones. De lo anterior mostro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Celebramos el #DíaInternacionalDeLaJuventud con un excelente encuentro con jóvenes representantes de las instancias de la juventud en los municipios de #Coahuila. Me dio mucho gusto saludarl@s. Sigamos juntos construyendo la grandeza de nuestra tierra. #FuerteCoahuilaEs #TrabajandoEnEquipo #EchadosPaDelante" con fecha de publicación doce de agosto de dos mil veintidós; con 5.3 mil reacciones, 393 y 233 veces compartido. Con ocho imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se muestra su asistencia a un evento de capacitación a representantes de las instancias de la juventud de los diversos municipios del Estado de Coahuila.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de

actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a curso de capacitación al cual asiste en el ejercicio de sus funciones como servidor público del Estado, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

20. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=626036768884834&set=pcb.626038142218030> el cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación catorce de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, setenta y ocho reacciones, un comentario y tres veces compartido. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Cerramos este domingo en la gran cabalgata de #RamosArizpe. Muchas gracias a mi compadre Chema Morales por la invitación. Que gusto saludar a nuestra gente, la pasamos muy bien con nuestros hijos y con miles de familias de este gran municipio #Coahuila 🤝👍🏠", con fecha de publicación catorce de agosto de dos mil veintidós; con 4.4 mil reacciones, 314 y 212 veces compartido. Con diez imágenes visibles. De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Ramos Arizpe.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la

presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en una cabalgata.

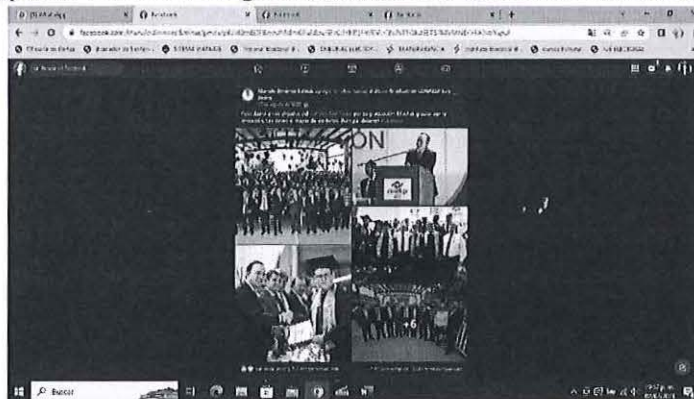
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

21. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=629122341909610&set=pcb.629123215242856> el cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, veintinueve reacciones. De lo anterior mostro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Felicidades a mis ahijados del Conalep San Pedro por su graduación. Muchas gracias por la invitación. Les deseo el mayor de los éxitos. Puro pa' delante! #Coahuila" con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; con 1.2 mil reacciones, 117 y 133 veces compartido. Con diez imágenes visibles. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, su asistencia al evento de graduación de un plantel educativo del municipio de San Pedro, en su calidad de "padrino de generación".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la

presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=629253745229803&set=pcb.629254218563089>  
del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y tres reacciones. De lo anterior mostro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Excelente convivencia con amig@s de Chávez. En equipo vamos a llevar a cabo proyectos y programas para bien de #FranciscoMadero. 🍷 🍷 🍷 #Coahuila"; con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; con 1.4 mil "me gusta", 233 "me encanta", 22 "me divierte", de reacciones, doscientos siete comentarios, y 111 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se muestra al denunciado en compañía de diversas personas, en una reunión de ciudadanos.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso

Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la asistencia a un evento con ciudadanos, en ejercicio de sus derechos civiles.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.



23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=630366251785219&set=pcb.630367468451464> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintiuno de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta reacciones. De lo anterior nuestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Todo un éxito el Festival de la Paella 2022. Que gusto saludar a tantas amigas y amigos de #Saltillo. Felicidades a los organizadores y participantes. Sigamos #PaDelante #Coahuila"; con fecha de publicación veintiuno de agosto de dos mil veintidós; con 1.7 mil "me gusta", 221 "me encanta", 12 "me importa", 11 "me divierte", de reacciones, ciento ochenta y seis comentarios, y 126 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en un evento llamado "Festival de la Paella", llevado a cabo en el municipio de Saltillo.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en un evento denominado "Festival de la Paella".

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=631856901636154&set=pcb.631857458302765>  
del cual se depende la página electrónica de la red social "Faceboòk" a nombre del usuario "Manolo



*Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y tres reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:*



*Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Excelente convivencia con amig@s empresarios, comerciantes y líderes ciudadanos de #Acuña. Tod@s coincidimos en que #Coahuila tiene que seguir siendo uno de los estados más seguros de México donde se conserve la calidad de vida de nuestras familias. Muchas gracias a la familia Treviño y Cantú por la invitación. 🍷👏👏"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; con 3.9 mil "me gusta", 448 "me encanta", 105 "me divierte", de reacciones, quinientos cincuenta y cuatro comentarios, y 219 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:*



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se muestra al denunciado en compañía de diversas personas, en lo que pudiera ser una reunión de ciudadanos.

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la asistencia a un evento con ciudadanos, en ejercicio de sus derechos civiles.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=643972607091250&set=pcb.643974327091078>  
del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo



*Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diez de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y cinco reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:*



*Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Agradezco la invitación de mi amiga alcaldesa Diana Haro Martínez a la gran Cabalgata de Sabinas, donde junto con un grupo de amig@s alcaldes, secretari@s, diputad@s, empresarios, líderes sociales y cabalgantes tradicionales, logramos un contingente de más de 500 jinetes y varias plataformas alegóricas. Me dio mucho gusto participar en esta tradición donde saludé a miles de familias de #Coahuila. Felicidades al comité organizador. Seguimos pa' delante 🍷👍"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; con 2.8 mil "me gusta", 558 "me encanta", 31 "me divierte", de reacciones, trescientos cuarenta y cinco comentarios, y 212 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:*



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Sabinas.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple

con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en una cabalgata.

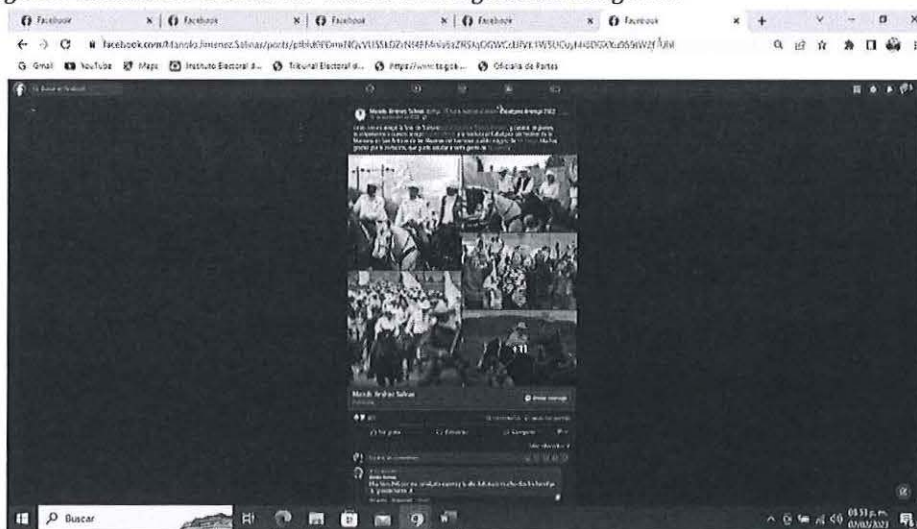
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.



26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=649543749867469&set=pcb.649545679867276> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dieciocho de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y dos reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Junto con mi amiga, la Sra. de Turismo Lucia Azucena Ramos Ramos, y cientos de jinetes, acompañamos a nuestro amigo Ramiro Durán a la tradicional Cabalgata del Festival de la Manzana en San Antonio de las Alazanas del hermoso pueblo mágico de #Arteaga. Muchas gracias por la invitación, que gusto saludar a tanta gente de #Coahuila"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; con 865 mil "me gusta", 110 "me encanta", 5 "me importa", de reacciones, sesenta y seis comentarios, y 61 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en una cabalgata llevada a cabo en la localidad de San Antonio de las Alazanas.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga



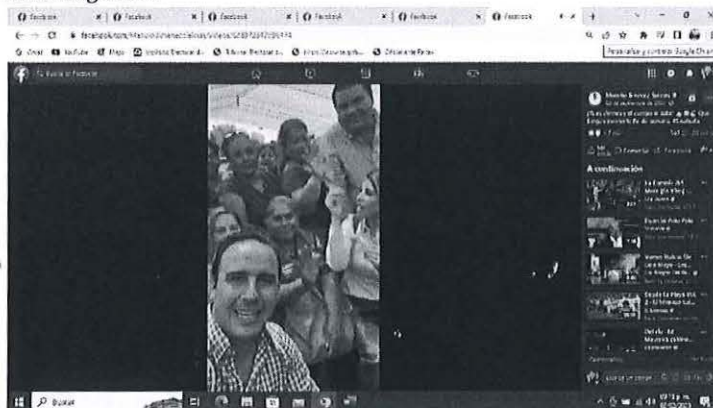
una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en una cabalgata.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

27. <https://www.facebook.com/Manolo.Jimenez.Salinas/videos/624072342598174> del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con mil reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la imagen para reproducir el video contenido en la publicación mismo que en el encabezado se lee "¡Ya es viernes y el cuerpo lo sabe! 🤗🤗🤗 Que tengan excelente fin de semana. #Coahuila; con fecha de publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; con 1.3 mil "me gusta", 344 "me encanta", 16 "me importa", de reacciones, trescientos cuarenta y cinco comentarios, y 22 mil reproducciones. Al ingresar se muestra la reproducción de un video en el cual se muestra una persona del sexo masculino en un primer plano, pronunciando lo siguiente: "hola espero que estén muy bien, en las redes sociales aquí estamos con mis amigos y amigas", reproduciendo una melodía de fondo concluyendo la reproducción del video, asimismo en la parte de atrás se aprecia un conjunto de personas del sexo masculino y femenino interactuando con la persona que hace uso de la voz. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:




De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se muestra al denunciado en compañía de diversos ciudadanos en una reunión, sin brindar mayor dato.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

28. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=663551758466668&set=pcb.663552115133299> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación seis de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y ocho reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Gran festejo de aniversario del Grupo MS de nuestro amigo Pocholo Sánchez. Muchas felicidades y gracias por la invitación. Me dio mucho gusto saludar a cientos de moncloveses que disfrutaron de este festejo #Monclova #Coahuila #PaDelante"; con fecha de publicación seis de octubre de dos mil veintidós; con 1.9 mil "me gusta", 252 "me encanta", 21 "me divierte", de reacciones, ciento cincuenta y cinco comentarios, y 97 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:




Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en un evento de aniversario de un medio de comunicación.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



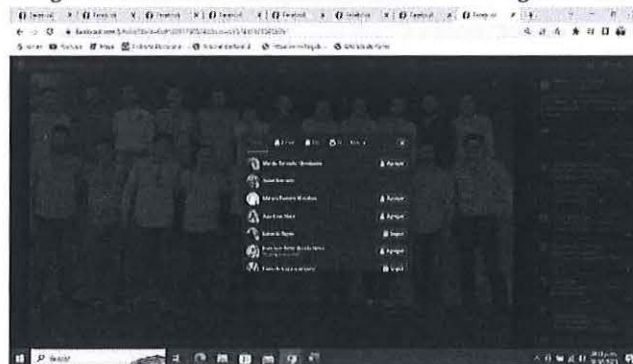
En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la asistencia a un evento de carácter privado, en ejercicio de sus derechos civiles.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

29. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=669188017903042&set=a.551415826346929> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación trece de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con dos mil reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Excelente reunión con jóvenes empresarios emprendedores de #Torreón. Vamos a trabajar en equipo para bien de La Laguna. 🙌👏👏 #Coahuila"; con fecha de publicación trece de octubre de dos mil veintidós; con 2.1 mil "me gusta", 281 "me encanta", 21 "me divierte", de reacciones, ciento ochenta y ocho comentarios, y 100 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta

verificada, en la cual se observa al denunciado en compañía de varias personas, en lo que pudiera tratarse de una reunión de ciudadanos que forman parte del sector empresarial.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la asistencia a un evento con ciudadanos, en ejercicio de sus derechos civiles.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

30. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=669284637893380&set=pcb.669289161226261> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación trece de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y cinco reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Estuvimos en la toma de protesta de nuestro gran amigo Javier Díaz como Presidente de la Asociación de Servidores y Exservidores Públicos Priístas de #Coahuila. Sin duda, su compromiso y liderazgo serán un gran impulso para el proyecto que nos permitirá que nuestro estado siga siendo uno de los mejores lugares de #México para vivir. Vamos con todo pa' delante. #SumamosPorCoahuila"; con fecha de publicación trece de octubre de dos mil veintidós; con 2.5 mil "me gusta", 300 "me encanta", 35 "me divierte", de reacciones, doscientos treinta y nueve comentarios, y 128 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se observa al denunciado en un evento interno del del Partido Revolucionario Institucional.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a un evento de naturaleza partidista, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

31. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=671544791000698&set=pcb.671548444333666> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dieciséis de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y una reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "Estuvo ATM la cabalgata de #Allende #Coahuila. Miles de familias disfrutando en paz y tranquilidad este gran evento. Gracias a la gente de los cinco manantiales por el cálido recibimiento y a mi amigo el alcalde Pepe Díaz Gutierrez por la invitación. Sigamos disfrutando de este domingo con la familia. 🎉 🤗 🙌"; con fecha de publicación dieciséis de octubre de dos mil veintidós; con 3.2 mil "me gusta", 743 "me encanta", 14 "me divierte" 13 "me importa", de reacciones, trescientos cuarenta y uno comentarios, y 135 veces compartido. Con cinco imágenes visibles. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



Del contenido de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se aprecia al denunciado en compañía de más personas, en una cabalgata llevada a cabo en el municipio de Allende.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos



próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, sólo se observa a personas en compañía del denunciado, en una cabalgata.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

• **DEAJ/POS/013/2022 y DEAJ/POS/002/2023:**

1. <https://www.jornada.com.mx/2022/08/10/estados/034n2est>- link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "La jornada" con una nota de fecha miércoles, diez de agosto de dos mil veintidós; con el encabezado "**Se perfilan competidores de PRI, PAN y Morena en Coahuila**"; con el texto: "Roberto Garduño" (...) "Periódico La Jornada" (...) "Miércoles 10 de agosto de 2022, p. 34" (...) *En el proceso de selección de candidato de una probable alianza en Coahuila, entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN), Manolo Jiménez Salinas –quien se desempeña como secretario de Inclusión y Desarrollo Social en el gobierno de Miguel Ángel Riquelme– se perfila para contender por la gubernatura de ese estado. Incluso se prevé que el respaldo de la bancada priísta en la Cámara de Diputados podrá darse la semana próxima, cuando celebren su reunión plenaria en Saltillo.* -----  
*En tanto, del lado de Morena los aspirantes a la candidatura al gobierno estatal para el año próximo son Luis Fernando Salazar, de Torreón; Armando Guadiana Tijerina, quien es reconocido en región de las minas de carbón, y Ricardo Mejía Berdeja, subsecretario de Seguridad Pública.* -----  
*Del lado priísta, Manolo Jiménez Salinas, aparte de dedicarse al servicio público, es un empresario constructor de vivienda. Su participación y desarrollo en la política han sido meteóricos: de 2009 a 2010 fue regidor en el municipio de Saltillo, después fue electo diputado local de 2011 a 2014. Después ganó la alcaldía de la capital coahuilense en 2017 y fue reelecto en ese puesto de 2019 a 2021. Desde el primero de enero de este año es secretario de Inclusión y Desarrollo Social de Coahuila.* -----  
*Entre los aspirantes de Morena, Luis Fernando Salazar, quien militó 21 años en el PAN y con ese partido obtuvo posiciones en el entonces Instituto Federal Electoral y fue asesor en el Senado y la Cámara de Diputados, así como diputado local y senador, renunció a las filas del blanquiazul en 2018 para incorporarse al partido quinda, y cuatro años después aspira a la gubernatura con la bandera de la cuarta transformación.* -----  
*Otro personaje a quien los morenistas consideran un líder es Armando Guadiana Tijerina. Por su atuendo y forma de expresarse concita apoyos y atrae a la población; no obstante, ha sido objeto de críticas porque en el Senado de la República impulsa la generación de energía con fuentes no renovables, como el carbón, que producen sus negocios. Desde hace años ha respaldado el movimiento morenista.* -----  
*Le sigue Ricardo Mejía Berdeja, con una historia de militancia en el PRI y en el Partido Convergencia, donde fundó la organización México Nuevo y el Parlamento Nacional de la Juventud en el primero de esos*





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

partidos; asimismo, fue diputado federal en el segundo al lado de Dante Delgado. Ahora se desempeña de subsecretario de Seguridad Pública y aspira a la candidatura; no obstante, sus contrincantes le reprochan el escaso arraigo en Coahuila y con su población." De lo anterior muestro la siguiente imagen:

### Se perfilan competidores de PRI, PAN y Morena en Coahuila

ROBERTO GARDUÑO

Perifoneo La Jornada  
México 16 de agosto de 2022, p. 34

En el proceso de selección de candidato de una probable alianza en Coahuila, entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN), Manolo Jiménez Salinas –quien se desempeña como secretario de Inclusión y Desarrollo Social en el gobierno de Miguel Ángel Riquelme– se perfila para contender por la gubernatura de ese estado. Incluso se prevé que el respaldo de la bancada priista en la Cámara de Diputados podrá darse la semana próxima, cuando celebren su reunión plenaria en Saltillo.

En tanto, del lado de Morena los aspirantes a la candidatura al gobierno estatal para el año próximo son Luis Fernando Salazar de Torreón; Armando Guadiana Tijerina, quien es reconocido en región de las minas de carbón; y Ricardo Majía Berdeja, subsecretario de Seguridad Pública.

Del lado priista, Manolo Jiménez Salinas, aparte de dedicarse al servicio público, es un empresario constructor de vivienda. Su participación y desarrollo en la política han sido meteóricos: de 2009 a 2010 fue regidor en el municipio de Saltillo, después fue electo diputado local de 2011 a 2014. Después ganó la alcaldía de la capital coahuilense en 2017 y fue reelecto en ese puesto de 2019 a 2021. Desde el primero de enero de este año es secretario de Inclusión y Desarrollo Social de Coahuila.

Entre los aspirantes de Morena, Luis Fernando Salazar, quien militó 21 años en el PAN y con ese partido obtuvo posiciones en el entonces Instituto Federal Electoral y fue asesor en el Senado y la Cámara de Diputados, así como diputado local y senador, renunció a las filas del blanquiazul en 2018 para incorporarse al partido guinda, y cuatro años después aspira a la gubernatura con la bandera de la cuarta transformación.

Otro personaje a quien los morenistas consideran un líder es Armando Guadiana Tijerina. Por su atuendo y forma de expresarse concita apoyos y atrae a la población; no obstante, ha sido objeto de críticas porque en el Senado de la República impulsa la generación de energía con fuentes no renovables, como el carbón, que producen sus negocios. Desde hace años ha respaldado al movimiento morenista.

Le sigue Ricardo Majía Berdeja, con una historia de militancia en el PRI y en el Partido Convergencia, donde fundó la organización México Nuevo y el Parlamento Nacional de la Juventud en el primero de esos partidos; asimismo, fue diputado federal en el segundo al lado de Dante Delgado. Ahora se desempeña de subsecretario de Seguridad Pública y aspira a la candidatura; no obstante, sus contrincantes le reprochan el escaso arraigo en Coahuila y con su población.



◀ Anterior

▲ ▲ Subir al inicio del texto ▲ ▲

Siguiente ▶

Tabla de Contenido

De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación digital "La Jornada", mediante la cual, el autor de la columna periodística, describe la carrera política de quienes considera que eran los posibles precandidatos de diversos institutos políticos. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:





**"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".**

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por el C. Roberto Garduño, en su calidad de periodista del medio digital "La Jornada", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por el C. Roberto Garduño, en su calidad de periodista del medio digital "La Jornada", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre las carreras políticas de figuras públicas que, a consideración del medio de comunicación, pueden llegar a ser





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>6</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

2. <https://www.milenio.com/opinion/luis-walter-juarez/vida-cotidiana/se-inclina-la-balanza>.-link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "MILENIO" con una nota de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós a las 20 (veinte horas) con 58 (cincuenta y ocho minutos); con el encabezado "**Se inclina la balanza**"; con el texto: "(...) Laguna / 16.08.2022 20:58:00 (...) En Morena sigue la rebatinga por la candidatura a la gubernatura de Coahuila, por lo que ahora todo parece indicar que la balanza se está empezando a inclinar a favor de Ricardo Mejía Berdeja, el Subsecretario de Seguridad Federal, quien está aprovechando el escaparate que le da su cargo para posicionarse en la entidad, al empezar a aparecer por todos lados. -----

*Las encuestas en un principio realmente no eran un termómetro, ya que un día marcaban como el favorito para ser el candidato al senador Armando Gadiana Tijerina, al otro se decía que el que iba arriba era el lagunero Luis Fernando Salazar y en tercer sitio estaba colocado Mejía Berdeja. -----*

*Ahora que han empezado a salir empresas encuestadoras más serias, el panorama ha cambiado, por lo que todo indica que el funcionario federal es el que realmente va a la cabeza, el que en definitiva podría ser el que abandere a Morena en las elecciones a la gubernatura de Coahuila el próximo año. -----*  
*En estos momentos todos se dicen que son los que tienen el apoyo de los coahuilenses, pero al final, Ricardo Mejía trae todo el apoyo del gobierno federal y eso en una elección de candidato cuenta y mucho. -----*

*Luis Fernando Salazar no cambia su discurso, sigue recordando a los Moreira y de ahí no pasa, por lo que ya muchos coahuilenses sienten que el también llamado "hooligan" ya se cicló y difícilmente podrá llenarle el ojo al mismo Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, como a Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, quienes ven que el lagunero ya no repuntó. -----*

*Por el lado de Gadiana Tijerina, se dice que el hombre del sombrero trae la sombra de las minas de carbón, que le pueden sacar sus trapitos al sol y que eso al final lo habrá de perjudicar. -----*

*Además, amigo, lo que se dice amigo del Mandatario de la Nación, nomás no, por lo que también se puede decir que sus aspiraciones a ser nuevamente candidato a la gubernatura poco a poco se van diluyendo. -*  
*Es por eso que Ricardo Mejía Berdeja se ha empezado a posicionar en la entidad, ha visto como ha subido en las encuestas y además, no cabe duda que está aprovechando muy bien el escaparate nacional que le da la Subsecretaría de Seguridad Nacional. -----*

*No cabe duda que obtener la candidatura, habrá una buena contienda entre el funcionario federal y Manolo Jiménez, el casi seguro candidato del PRI o de una alianza PRI, PAN y PRD, ya que el primero tendrá el apoyo del mismo López Obrador y toda la estructura de Morena, mientras que el ahora Secretario de Inclusión de Desarrollo Social en Coahuila, será impulsado por el mismo gobernador Miguel Riquelme, sin olvidar a los panistas que no quieren a Morena en Coahuila. -----*

<sup>6</sup> Dentro de los expedientes SRE-PSC-67/2019 y SUP-REP-63/2020 y su acumulado SUP-REP-64/2020.



*El panorama se observa interesante y solamente falta ver si realmente Mario Delgado le da el visto bueno a Ricardo Mejía Berdeja.* -----

walter.juarez@milenio.com" De lo anterior muestro la siguiente imagen:

Vida cotidiana  Luis Walter Juárez

## Se inclina la balanza

Laguna / 16.09.2022 20:59:00



En Morena sigue la rebatinga por la candidatura a la gubernatura de Coahuila, por lo que ahora todo parece indicar que la balanza se está empezando a inclinar a favor de Ricardo Mejía Berdeja, el Subsecretario de Seguridad Federal, quien está aprovechando el escaparate que le da su cargo para posicionarse en la entidad, al empezar a aparecer por todos lados.

Las encuestas en un principio realmente no eran un termómetro, ya que un día marcaban como el favorito para ser el candidato al senador Armando Guadiana Tijerina, al otro se decía que el que iba arriba era el lagunero Luis Fernando Salazar y en tercer sitio estaba colocado Mejía Berdeja.

Ahora que han empezado a salir empresas encuestadoras más serias, el panorama ha cambiado, por lo que todo indica que el funcionario federal es el que realmente va a la cabeza, el que en definitiva podría ser el que abandere a Morena en las

De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación "MILENIO", mediante la cual, el autor de la columna periodística, describe la carrera política de quienes considera que serán los posibles candidatos de diversos institutos políticos. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".

**"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".**

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por el C. Luis Walter Juárez, en su calidad de periodista del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por el C. Luis Walter Juárez, en su calidad de periodista del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.





En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre las carreras políticas de figuras públicas que, a consideración del medio de comunicación, pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>7</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

3. <https://www.sdpnoticias.com/estados/coahuila/encuesta-metricsmx-en-coahuila-morena-tiene-ventaja-con-ricardo-mejia-o-armando-guadiana/>. - link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "sdpnoticias" con una nota de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós a las 10 (diez horas) con 29 (veintinueve minutos); con el encabezado **"Encuesta MetricsMx: En Coahuila, Morena tiene ventaja con Ricardo Mejía o Armando Guadiana"**; con el texto: **"La Encuesta MetricsMx da una clara ventaja a Morena con Ricardo Mejía Berdeja, o Armando Guadiana, en las elecciones 2023; seguido de una imagen en la que según la nota son RICARDO MEJÍA BERDEJA, ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA EN LA ENCUESTA METRICSMX DE COAHUILA AL 9 DE AGOSTO DE 2022 (SDPNOTICIAS); continúa el texto: Por Redacción SDPnoticias----- agosto 09, 2022 a las 10:29 CDT----- Coahuila, el tercer estado más grande del país, elige gobernador y congreso local en las elecciones 2023. El proceso electoral culminará con las elecciones a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023 e inicia con las campanadas del año nuevo. ----- Las coahuilenses tendrán, así, seis meses de campaña formales por parte de aspirantes a gobernador y a diputaciones locales. ----- SDPnoticias a través de la encuesta MetricsMx inicia la medición de los posibles candidatos (no hay una definición definitiva aún), y lo hará de forma bimestral hasta antes de las elecciones. ----- En esta medición, MetricsMx hace un ejercicio de careo entre dos posibles candidatos de Morena y los posibles candidatos de la oposición, estos son: -----**

- Ricardo Mejía Berdeja-----
- Armando Guadiana -----
- Manolo Jiménez Salinas -----
- Lenin Pérez Rivera-----

La encuesta MetricsMx también pregunta a los votantes cuál cree sería el mejor candidato por Morena para las elecciones 2023 en Coahuila. ----- Encuesta MetricsMx: Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría? ----- Ante la pregunta: "Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría usted?", los resultados son: -----

<sup>7</sup> Ídem.



El 43% de los entrevistados optan por Ricardo Mejía Berdeja subsecretario de seguridad federal y posible candidato por la coalición Morena-PT-Verde -----

El 33.3% se decanta por Manolo Jiménez Salinas, posible candidato por la coalición PRI-PAN-PRD -----

El 5.4% por Lenin Pérez Rivera, posible candidato por Movimiento Ciudadano-----

**ENCUESTA METRICS MX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)** -----

Ante la misma pregunta (¿por quién votaría usted?) pero sustituyendo a Ricardo Mejía Berdeja por el senador morenista **Armando Guadiana Tijerina:** -----

El 42% votaría por Armando Guadiana-----

El 30.5% por Manolo Jiménez Salinas-----

El 5.2% por Lenin Pérez Rivera-----

**ENCUESTA METRICS MX COAHUILA: ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)** -----

En ambos casos, sea Armando Guadiana o Ricardo Mejía Berdeja el abanderado de Morena, hay una diferencia de 10 puntos con respecto a su competidor más cercano. -----

Con estos datos, por el momento, Morena se llevaría Coahuila en las elecciones 2023. -----

Encuesta MetricsMx ¿Quién sería mejor candidato de Morena a la gubernatura de Coahuila? -----

Ante la pregunta "¿Quién cree que sería mejor candidato de morena a la gubernatura de Coahuila?", el 32% de quienes contestaron prefieren a Ricardo Mejía Berdeja y el 26.1% apoyaría a Armando Guadiana Tijerina en las elecciones 2023. -----

En este caso, el 41.9% de quienes contestaron "ninguno" es más fuerte que el porcentaje de cualquiera de los dos posibles candidatos, lo cual refleja la proporción de votantes que darían a su voto a otro candidato de Morena o algún abanderado de la oposición (además del porcentaje que no acudiría a votar). -----

MetricsMx y SDPnoticias continuarán midiendo la intención del voto de cara a la sucesión electoral en la entidad de Coahuila en las elecciones 2023. -----

**ENCUESTA METRICS MX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA Y ARMANDO GUADIANA (SDP NOTICIAS)**  
Metodología de la encuesta MetricsMx en Coahuila -----

La encuesta MetricsMx es telefónica con robot, realizada el 6 de agosto de 2022 a 600 mayores de edad residentes de Coahuila. Enviando preguntas con mensaje pregrabado que contesta el entrevistado en su teclado telefónico marcando opciones. -----

Se llevó a cabo un muestreo probabilístico de números fijos y celulares del estado de Coahuila. Se ajustaron los datos en base a las características de los entrevistados, por género y edad de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral del 15 de julio de 2022 y de nivel educativo de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El margen de error de la encuesta Metricsmx en Coahuila máximo de +/-4.00%, con un nivel de confianza del 95%." De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



sdpnoticias

Últimas Noticias México Internacional Opinión Deportes Negocios Sorprendente Espectáculos

COAHUILA

Encuesta MetricsMx > Elecciones 2023

**Encuesta MetricsMx: En Coahuila, Morena tiene ventaja con Ricardo Mejía o Armando Guadiana**

La Encuesta MetricsMx da una clara ventaja a Morena con Ricardo Mejía Berdeja, o Armando Guadiana, en las elecciones 2023.



La Encuesta MetricsMx da una clara ventaja a Morena con Ricardo Mejía Berdeja, o Armando Guadiana, en las elecciones 2023.



**RICARDO MEJÍA BERDEJA, ARMANDO GUADIANA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA EN LA ENCUESTA METRICSMX DE COAHUILA AL 9 DE AGOSTO DE 2022 (SDPNOTICIAS)**

Por Redacción SDPNoticias  
agosto 09, 2022 a las 10:29 CDT

Coahuila, el tercer estado más grande del país, elige gobernador y congreso local en las elecciones 2023. El proceso electoral culminará con las elecciones a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023 e inicia con las campañas del año nuevo.

Los coahuilenses tendrán, así, seis meses de campaña formales por parte de aspirantes a gobernador y a diputaciones locales.

SDPNoticias a través de la encuesta MetricsMx inicia la medición de los posibles candidatos (no hay una definición definitiva aún), y lo hará de forma bimestral hasta antes de las elecciones.

#### TAMBIÉN PUEDES LEER



**MÉXICO**

Encuesta MetricsMX: Sheinbaum, 26.0%; Ebrard, 21.8%; Colosio, 13.7%, Adán, rezagado



**RICARDO PEDRAZA** escribió de

Repaso al tracking diario MetricsMX en SDPNoticias



**ESTADOS**

Encuesta MetricsMX: Morena ganaría gubernaturas de Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en Elecciones 2022

En esta medición, MetricsMx hace un ejercicio de careo entre dos posibles candidatos de Morena y los posibles candidatos de la oposición, estos son:

- Ricardo Mejía Berdeja
- Amando Guadiana
- Manolo Jiménez Salinas
- Lenin Pérez Rivera

La encuesta MetricsMx también pregunta a los votantes cuál cree sería el mejor candidato por Morena para las elecciones 2023 en Coahuila.

### Encuesta MetricsMx: Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría?

Ante la pregunta: "Si hoy fuera la elección a gobernador de Coahuila, ¿por quién votaría usted?", los resultados son:

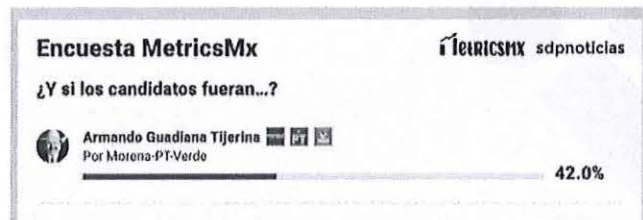
- El 43% de los entrevistados optan por Ricardo Mejía Berdeja subsecretario de seguridad federal y posible candidato por la coalición Morena-PT-Verde
- El 33.3% se decanta por Manolo Jiménez Salinas, posible candidato por la coalición PRI-PAN-PRD
- El 5.4% por Lenin Pérez Rivera, posible candidato por Movimiento Ciudadano



ENCUESTA METRIC\$MX COAHUILA: RICARDO MEJÍA BERDEJA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS Y LENIN PÉREZ RIVERA (SDP NOTICIAS)

Ante la misma pregunta (¿por quién votaría usted?) pero sustituyendo a Ricardo Mejía Berdeja por el senador morenista Amando Guadiana Tijerina:

- El 42% votaría por Armando Guadiana
- El 30.5% por Manolo Jiménez Salinas
- El 5.2% por Lenin Pérez Rivera



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación digital "sdpmoticias", mediante la cual, se comparten los resultados de encuestas realizadas por MetricsMx, respecto de los probables



candidatos a la Gubernatura del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023. En atención a ello, es preciso señalar que todas las manifestaciones que se puedan desprender de publicaciones de medios de comunicación deben ser entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en adminiculación con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"**.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien, el autor de la columna hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila y menciona, entre otros, el nombre del denunciado, también es cierto que de la liga electrónica se desprende que las expresiones vertidas no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una nota periodística que versa sobre resultados de encuestas que, a consideración de la MetricsMx, pueden llegar a ser candidatos a la Gubernatura de Coahuila, es decir, de la misma no se desprende algún elemento que pudiera acreditar un trato irregular hacia alguna fuerza política o exaltar las cualidades o logros personales del denunciado, tal y como lo han sostenido la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=656959809125863&set=pcb.656962865792224>: del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y cuatro reacciones, y dos comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:

<sup>8</sup> Ídem.





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"El deporte es una gran herramienta para fortalecer el tejido social de nuestra comunidad, por ello en #Saltillo se siguen creando y mejorando los espacios deportivos. Acompañamos al Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y al alcalde Chema Fraustro en la entrega de la cancha de Fútbol Americano que lleva el nombre del Coach "Francisco Cárdenas Mejía" en las instalaciones del Biblioparque Sur, la cual podrán disfrutar miles de ciudadanos. De igual manera, se le entregaron hombreras y cascos nuevos al equipo campeón de los Lobos de la UA de C. Trabajando en coordinación seguimos mejorando la calidad de vida de nuestra gente. ¡Enhorabuena! #FuerteCoahuilaEs #SaltilloNosUne #PaDelante"*; con fecha de publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 157 "me encanta", 22 "me divierte", 3 "me importa", 1 "me asombra", 1 "me enoja" de reacciones, ciento sesenta y dos comentarios, y 98 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+5". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una

cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, respecto de la entrega de equipo protector de fútbol americano a los jugadores del equipo representativo de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la entrega de una cancha de fútbol americano, por parte del Gobierno del Estado de Coahuila.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



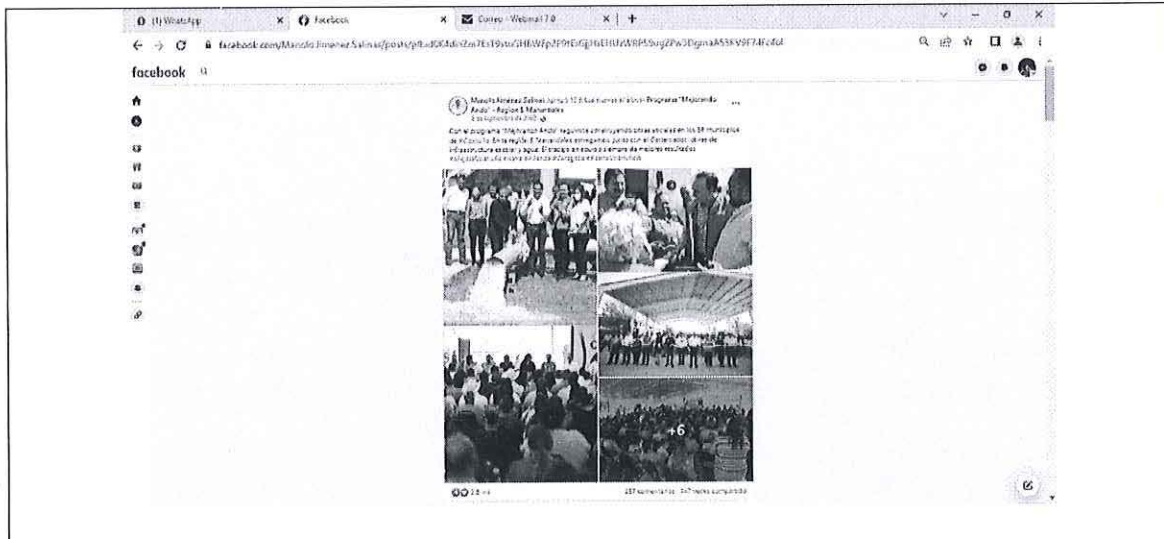
En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=642645230557321&set=pcb.642646500557194>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y cuatro reacciones, y seis comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Con el programa "Mejorando Ando" seguimos construyendo obras sociales en los 38 municipios de #Coahuila. En la región 5 Manantiales entregamos, junto con el Gobernador, obras de infraestructura escolar y agua. El trabajo en equipo siempre da mejores resultados #MejoraCoahuila #Nava #Allende #Zaragoza #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós; con 3 mil "me gusta", 417 "me encanta", 84 "me divierte", 16 "me importa", 3 "me enoja" y 1 "me entristece" de reacciones, doscientos cincuenta y siete comentarios, y 147 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, respecto de la entrega de infraestructura escolar y agua, en los municipios de Nava, Allende y Zaragoza, en el marco de la estrategia social “Mejora Coahuila”.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.





Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

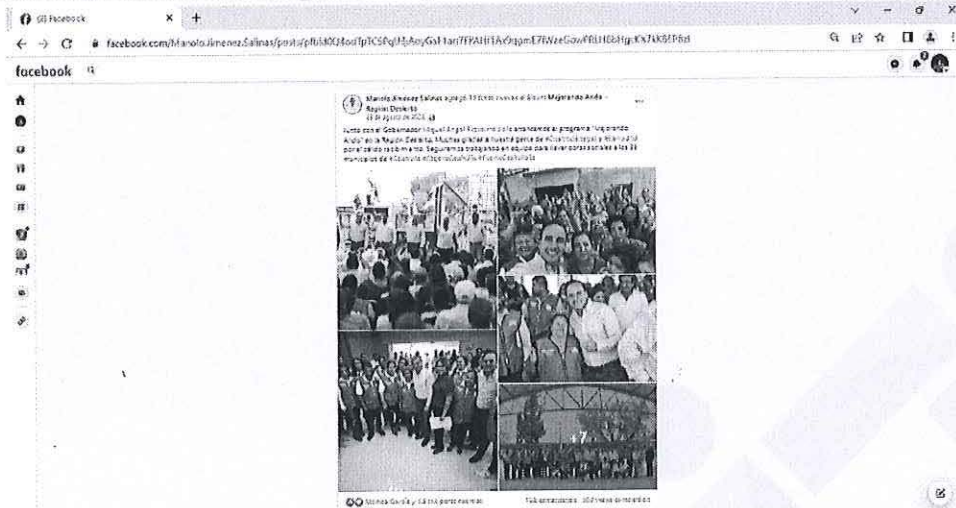
En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

6. [https://www.facebook.com/photo/?fbid=633030181518826&set=pcb.633031474852030;](https://www.facebook.com/photo/?fbid=633030181518826&set=pcb.633031474852030) del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veinticinco de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con dieciocho reacciones, y sin comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto *“Junto con el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solis arrancamos el programa “Mejorando Ando” en la Región Desierto. Muchas gracias a nuestra gente de #Cuatrociénegas y #Lamadrid por el cálido recibimiento. Seguiremos trabajando en equipo para llevar obras sociales a los 38 municipios de #Coahuila #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs”*; con fecha de publicación veinticinco de agosto de dos mil veintidós; con 1.2 mil “me gusta”, 242 “me encanta”, 14 “me importa”, y 7 “me divierte” de reacciones, ciento noventa y dos comentarios, y 150 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+7”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento llevado a cabo en los municipios de Cuatro Ciénegas y Lamadrid, como arranque del programa social “Mejorando Ando”.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**



Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos

estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=631921014963076&set=pcb.631922148296296>; del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y seis reacciones, y sin comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Arrancamos el programa "Mejorando Ando" en #Acuña con el que vamos a construir varias obras sociales en este gran municipio fronterizo de #Coahuila. Que gusto saludar a nuestra gente de la Col. Los Cedros y colonias aledañas, muchas gracias por el cálido recibimiento, seguiremos trabajando por mejorar la calidad de vida de todas nuestras familias #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; con 1.4 mil "me gusta", 300 "me encanta", 12 "me importa", y 11 "me divierte" de reacciones, doscientos setenta y cuatro comentarios, y 207 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento llevado a cabo en el municipio de Acuña, como arranque del programa social "Mejorando Ando".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro

e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=631748108313700&set=pcb.631750024980175>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintidós reacciones, y sin comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"En el ejido Palmira del municipio de #Jiménez dimos arranque, junto con el gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y la alcaldesa Maribel González, al programa "Mejorando Ando" en la región norte de #Coahuila. Se inició la construcción de 40 techos y vamos a llevar más obras de agua, drenaje y pavimento a las colonias y ejidos de #Acuña y #Zaragoza. Seguimos trabajando en equipo para mejorar la calidad de vida de nuestra gente. #MejoraCoahuila (...) #ContigoLogramosMás (...) #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación veintitrés de agosto de dos mil veintidós; con 1.3 mil "me gusta", 246 "me encanta", 10 "me importa", y 06 "me divierte" de reacciones, doscientos once comentarios, y 157 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un

evento llevado a cabo en el municipio de Jiménez, con motivo del arranque del programa social "Mejorando Ando".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual no fue redactada por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

9. [https://www.facebook.com/photo/?fbid=628412828647228&set=pch.628414321980412;](https://www.facebook.com/photo/?fbid=628412828647228&set=pch.628414321980412) del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dieciocho de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintiséis reacciones, y sin comentarios, De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Descubre más novedades de Manolo Jiménez Salinas en Facebook

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "En representación de Gobernador Miguel Angel Riquelme Solis y en equipo con el alcalde Mario Dávila Delgado arrancamos el programa "Mejorando Ando" en #Monclova. Viene la construcción de más obras sociales que beneficiarán a miles de ciudadanos que viven en la región centro de #Coahuila #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"; con fecha de publicación dieciocho de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 262 "me encanta", 5 "me importa", 5 "me divierte" y 1 "me enoja" de reacciones, doscientos setenta y dos comentarios, y 210 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+5". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento llevado a cabo en el municipio de Monclova, con motivo del arranque del programa social "Mejorando Ando".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra



derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**10.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=617280539760457&set=pcb.617282459760265;> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación uno de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con diecinueve reacciones, y un comentario. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Junto con el alcalde Román Alberto Cepeda y un gran equipo de #LaLaguna acompañamos en #Torreón al Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís al inicio de la segunda etapa de #MejoraCoahuila con el gran programa de construcción de obras sociales "Mejorando Ando" que llegará a colonias y ejidos de los 38 municipios de nuestro Estado. Con una inversión de más de \$230 mdp seguiremos mejorando la calidad de vida de miles de ciudadanos. Con programas, obras y acciones como esta #FuerteCoahuilaEs";* con fecha de publicación uno de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 231 "me encanta", 12 "me importa", y 2 "me divierte" de reacciones, trescientos cuatro comentarios, y 198 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento llevado a cabo en el municipio de Torreón, con motivo de la construcción de obras públicas pertenecientes al programa social "Mejorando Ando".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**



Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en

materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=609496463872198&set=pcb.609504220538089>; del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veinte de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cincuenta y ocho reacciones, un comentario, y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "*Que gusto saludar a nuestra gente de #Lamadrid. (...) Junto con mi amiga la alcaldesa Magda Ortiz Pizarro, el gran equipo #MejoraCoahuila y los ciudadanos inauguramos la cancha de Soft/Beis que podrán disfrutar toda la comunidad de este hermoso municipio de #Coahuila. (...) Con obras sociales como esta #FuerteCoahuilaEs*"; con fecha de publicación veinte de julio de dos mil veintidós; con 2.7 mil "me gusta", 493 "me encanta", 66 "me divierte", 17 "me importa" y 3 "me enoja" de reacciones, cuatrocientos cuarenta comentarios, y 214 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, respecto de la inauguración de una cancha de béisbol, en el municipio de Jiménez, entregada por parte del Gobierno del Estado de Coahuila, en el marco de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra

derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=668281294660381&set=pcb.668285594659951>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación doce de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y seis reacciones, sin comentarios, y cuatro veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:







Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Arrancamos en la región carbonífera con el "Programa de Huevo y Leche" que llegará a nuestra gente de los 38 municipios de #Coahuila. Junto con el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y la alcaldesa de #Sabinas Diana Haro Martínez iniciamos este gran programa alimentario que beneficiará la economía de miles de familias de nuestro estado. Seguimos pa' delante con #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs";* con fecha de publicación doce de octubre de dos mil veintidós; con 2.2 mil "me gusta", 457 "me encanta", 33 "me divierte", 11 "me importa", 1 "me asombra" y 1 "me enoja" de reacciones, cuatrocientos treinta y cinco comentarios, y 198 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+15". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de huevo y leche en el municipio de Sabinas, como parte del programa social "Entrega de leche y huevo", perteneciente a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna



exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=664207148401129&set=pcb.664209888400855>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación siete de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintiocho reacciones, sin comentarios, y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Ya llegamos con la Caravana de la Salud a la Región Laguna, iniciamos en las colonias del poniente de #Torreón. Sumando esfuerzos entre la Secretaría de Salud Coahuila, I@s alcaldes y #MejoraCoahuila llevamos medicamentos, consultas y estudios médicos gratuitos a nuestra gente. Nos vemos pronto en #Viesca #Matamoros #SanPedro y #Madero #Coahuila #MejoraTuSalud #FuerteCoahuilaEs #TorreónSiemprePuede"; con fecha de publicación siete de octubre de dos mil veintidós; con 4.4 mil "me gusta", 354 "me encanta", 25 "me divierte", 11 "me importa", y 1 "me entristece" de reacciones, cuatrocientos dos comentarios, y 187 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+16". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de una campaña de Salud en el municipio de Torreón, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra





derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

**14.** [https://www.facebook.com/photo/?fbid=660774725411038&set=pcb.660775515410959;](https://www.facebook.com/photo/?fbid=660774725411038&set=pcb.660775515410959) del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación tres de octubre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y un reacciones, y tres comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Iniciamos la semana con la comunidad de la Escuela Primaria "Amado Nervo" en #Saltillo #Coahuila donde entregamos una techumbre y arrancamos más obras de impermeabilizante para mejorar su centro educativo. La educación es una de las herramientas más poderosas para que nuestro pueblo prospere 🙌👍👏 #FuerteCoahuilaEs #MejoraCoahuila"*; con fecha de publicación tres de octubre de dos mil veintidós; con 3.5 mil "me gusta", 505 "me encanta", 46 "me divierte", 19 "me importa", 2 "me entristece" y 1 "me enoja" de reacciones, trescientos veintiséis comentarios, y 230 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de techumbres



e impermeabilización a un centro educativo del municipio de Saltillo, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=660049852150192&set=a.551415826346929>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dos de octubre de dos mil veintidós; con el texto "Anduvimos en familia entregando sillas de ruedas PCI a niñ@s de varias colonias en #Saltillo. Que pasen un bonito domingo. #Coahuila ACo", con cinco mil doscientos cuarenta y dos "me gusta", y mil ciento un "me encanta" dando un total de seis mil trescientos cuarenta y tres reacciones, quinientos sesenta y nueve comentarios, y ciento setenta y tres veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de sillas de ruedas en el municipio de Saltillo, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple



con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

16. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=658447048977139&set=pcb.658448035643707>; del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación treinta de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y cinco reacciones, y dos comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"En equipo con mi amigo, el Dr. Roberto Bernal Gómez, estamos llevando a los 38 municipios del estado programas para mejorar la salud de las familias coahuilenses. A través de #MejoraCoahuila dentro del programa "Cambiando Vidas" y "Mejora Tu Salud", se entregaron 100 prótesis dentales a vecinos de #Torreón y #FranciscoMadero. Trabajando en equipo siempre se logran mejores resultados. #FuerteCoahuilaEs #Coahuila"*; con fecha de publicación treinta de septiembre de dos mil veintidós; con 2.8 mil "me gusta", 378 "me encanta", 26 "me divierte", 12 "me importa", 5 "me enoja" y 1 "me asombra" de reacciones, doscientos treinta y tres comentarios, y 162 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:







De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de prótesis dentales en los municipios de Torreón y Francisco I. Madero, con motivo de los programas sociales "Cambiando Vidas" y "Mejora Tu Salud", pertenecientes a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

17. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=656777169144127&set=pcb.656778165810694>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y dos reacciones, dos comentarios y tres veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Descubre más novedades de Manolo Jiménez Salinas en Facebook

Iniciar sesión    Crear cuenta nueva

Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto *“Seguimos impulsando proyectos y programas gratuitos y a bajo costo para apoyar la economía de nuestras familias. El día de hoy, junto con el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y el Alcalde de #Saltillo Chema Fraustro, presentamos en la colonia Pueblo Insurgentes el programa los “Básicos de Limpieza” con diferentes productos para mantener limpio el hogar. Este programa llegará a todos los municipios del Estado. Seguimos reforzando los programas sociales en #Coahuila. Aquí vamos puro pa’ delante. #FuerteCoahuilaEs #SaltilloNosUne #MejoraCoahuila”*; con fecha de publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; con 2 mil “me gusta”, 375 “me encanta”, 60 “me divierte”, 12 “me importa”, 4 “me enoja”, 3 “me asombra”, y 1 “me entristece” de reacciones, trescientos setenta y cuatro comentarios, y 224 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de productos

de limpieza en el municipio de Saltillo, con motivo del programa social "Básicos de Limpieza", perteneciente a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=656030869218757&set=pcb.656035029218341>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y dos reacciones, ocho comentarios y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Con *"Mejorando Ando"* seguimos llevando obras sociales por todo el estado para mejorar la calidad de vida de nuestra gente. Hoy entregamos en #GeneralCepeda una obra de electrificación que beneficiará a los vecinos de este municipio. Además iniciamos la entrega de la tarjeta "La Mera Mera Mejorada" que llegará a miles de familias de este municipio. Seguiremos trabajando en equipo para llevar más obras y programas a todos los rincones de #Coahuila. #FuerteCoahuilaEs #MejoraCoahuila"; con fecha de publicación veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; con 3.4 mil "me gusta", 524 "me encanta", 50 "me divierte", 16 "me importa", y 4 "me enoja" de reacciones, cuatrocientos setenta y siete comentarios, y 265 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+17". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de una obra de electrificación y tarjetas "La Mera Mera Mejorada", con motivo de los programas sociales pertenecientes a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro



e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

19. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=653067389515105&set=pcb.653068249515019>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y cuatro reacciones, tres comentarios y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto *“Junto con la Sra. Marcela Gorgón, Presidenta del DIF Coahuila, entregamos sillas de trabajo y aparatos ortopédicos a cientos de familias de #Torreón #Coahuila. También entregamos equipo de rehabilitación para las Unidades Básicas de Rehabilitación de los municipios de la región Laguna. Gracias al trabajo en equipo entre organismos de la sociedad civil, gobierno y municipios seguimos mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por un estado más incluyente. #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs”*; con fecha de publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; con 1.4 mil “me gusta”, 242 “me encanta”, 10 “me divierte”, 07 “me importa”, y 01 “me enoja” de reacciones, ciento noventa y ocho comentarios, y 114 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+5”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de sillas de trabajo y aparatos ortopédicos, con motivo de la estrategia social “Mejora Coahuila”.



**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

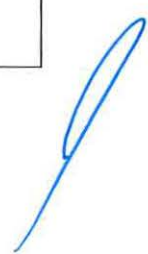
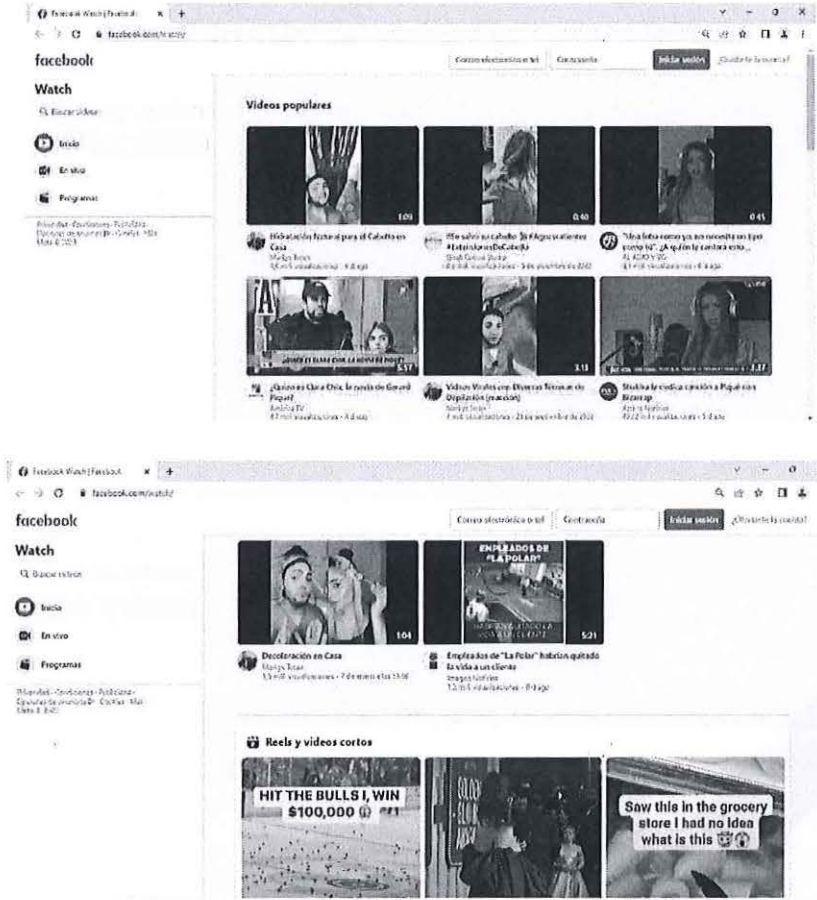
Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de

sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

20. <https://fb.watch/geEQq8YL6s/>; del cual se desprende la página electrónica de la red social “Facebook” la cual muestra diversos “videos populares”. De lo anterior se muestran las siguientes imágenes:







**21.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=643324173822760&set=pcb.643325537155957>; del cual se desprende la página electrónica de la red social “Facebook” a nombre del usuario “Manolo Jiménez Salinas”; con fecha de publicación nueve de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con setenta y siete reacciones, sin comentarios y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto *“Desde hace una semana iniciamos con los trabajos de apoyo para nuestros hermanos de #Múzquiz y durante estos días, por instrucciones del Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís, y gracias a la solidaridad de miles de ciudadanos enviamos diferentes apoyos. (...) Estuvimos en este gran municipio de #Coahuila donde, en conjunto con la Alcaldesa Tania Flores y nuestro gran equipo #MejoraCoahuila, hicimos entrega directa de enseres domésticos a las familias damnificadas por las inundaciones. Estos apoyos llegarán a todos los hogares afectados. Trabajando en equipo siempre se logran mejores resultados #TodosPorMúzquiz #FuerteCoahuilaEs”*; con fecha de publicación nueve de septiembre de dos mil veintidós; con 2 mil “me gusta”, 509 “me encanta”, 30 “me divierte”, 17 “me importa”, 01 “me entristece” y 01 “me enoja” de reacciones, trescientos nueve comentarios, y 291 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+5”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, entrega de enseres



domésticos a las familias damnificadas por las inundaciones ocurridas en el municipio de Múzquiz, ello con motivo de los programas sociales pertenecientes a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=643158517172659&set=pcb.643161623839015>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación nueve de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta reacciones, y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Con diferentes programas, a través del eje "Mejora tu educación", en este arranque de clases seguimos beneficiando la economía de miles de familias de #Coahuila. Estuvimos en la escuela primaria España de #Torreón entregamos apoyos y útiles escolares. La Educación es una de las herramientas más poderosas para que nuestra@s niñ@s, adolescentes y jóvenes salgan pa' delante. Trabajando en equipo siempre se logran mejores resultados. #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"; con fecha de publicación nueve de septiembre de dos mil veintidós; con 3.3 mil "me gusta", 498 "me encanta", 61 "me divierte", 24 "me importa", 06 "me enoja", y 01 "me asombra" de reacciones, trescientos setenta y un comentarios, y 217



veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+10". De lo anterior mostramos las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, entrega de apoyos y útiles escolares, ello con motivo de los programas sociales pertenecientes a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=642554120566432&set=pcb.642555183899659>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con diecisiete reacciones, y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Descubre más novedades de Manolo Jiménez Salinas en Facebook

[Iniciar sesión](#) [Crear cuenta nueva](#)

Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto *“En #Coahuila empoderamos a nuestras mujeres. Junto con el gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y I@scaldes de los 5 manantiales, entregamos 289 becas a mujeres de esta región para que, a través de la educación, mejoren su calidad de vida. Con #MejoraCoahuila y el programa de “Educación para Mujeres Preparatoria Gratuita” estamos apoyando a más de 4500 mujeres en todo el estado. #FuerteCoahuilaEs #MejoraEnTuEducación”*; con fecha de publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós; con 627 “me gusta”, 132 “me encanta”, 06 “me importa”, 06 “me divierte” de reacciones, ciento once comentarios, y 90 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+6”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, entrega de becas a mujeres

habitantes de los municipios de Allende, Nava, Morelos, Villa Unión y Zaragoza, ello con motivo de los programas sociales pertenecientes a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.



En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=641252214029956&set=pcb.641254684029709>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación seis de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y seis reacciones, ocho comentarios y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Nuestra prioridad es y ha sido siempre apoyar a las familias más vulnerables, por ello a través de #MejoraCoahuila creamos diferentes estrategias y programas para quienes más lo necesitan. El día de hoy junto con el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solis presentamos "La Mera Mera Mejorada" una tarjeta pensada para apoyar la economía de miles de familias. ¡Nuestra gente merece lo mejor! Seguiremos trabajando en equipo para elevar la calidad de vida de las y los coahuilenses #FuerteCoahuilaEs #Saltillo #Coahuila"; con fecha de publicación seis de septiembre de dos mil veintidós; con 3.4 mil "me gusta", 668 "me encanta", 111 "me divierte", 25 "me importa", 04 "me asombra", 02 "me entristece" y 02 "me enoja" de reacciones, setecientos sesenta comentarios, y 326 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+9". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de tarjetas "La Mera Mera Mejorada", ello con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro



e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

25. [https://www.facebook.com/photo/?fbid=638499780971866&set=pcb.638506150971229;](https://www.facebook.com/photo/?fbid=638499780971866&set=pcb.638506150971229) del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dos de septiembre de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cincuenta y tres reacciones, tres comentarios y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "Por instrucciones del Gobernador Miguel Angel Riquelme Solis estamos coordinando la logística de envío de miles de paquetes alimentarios y de limpieza que ya están llegando al municipio de #Múzquiz en apoyo a las familias de las zonas damnificadas por las lluvias. De igual manera, por parte de varias dependencias del Gobierno del Estado estamos instalando centros de acopio para recolectar ropa, calzado, cobijas y más víveres. (...) El trabajo en equipo siempre da mejores resultados, por ello estamos en permanente comunicación con los coordinadores de esta contingencia Antonio Nerio Maltos y el Srío. de Gobierno Fernando De Las Fuentes, que a su vez, están en sintonía con el Ejército y el municipio para llevar a cabo todos los esfuerzos de apoyo a nuestra gente. #TodosPorMúzquiz #FuerteCoahuilaEs"; con fecha de publicación dos de septiembre de dos mil veintidós; con 1.7 mil "me gusta", 448 "me encanta", 32 "me importa", y 05 "me divierte" de reacciones, quinientos noventa y siete comentarios, y 435 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+7". De lo anterior nuestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, respecto de colectas de



paquetes alimentarios y de limpieza que se enviaron al municipio de Múzquiz en apoyo a las familias de las zonas damnificadas por las lluvias.

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=635831687905342&set=pcb.635831987905312>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintinueve de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y ocho reacciones, tres comentarios y tres veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *Seguimos trabajando en equipo por el bien de nuestros adultos mayores. A través de #MejoraCoahuila hicimos entrega de 500 aparatos auditivos que mejorarán la calidad de vida de nuestra gente #Saltillo #Coahuila #FuerteCoahuilaEs*; con fecha de publicación veintinueve de agosto de dos mil veintidós; con 3.5 mil "me gusta", 513 "me encanta", 60 "me divierte", 19 "me importa", 03 "me enoja", 02 "me entristece" y 01 "me asombra" de reacciones, quinientos dieciséis comentarios, y 219 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+2". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de aparatos auditivos, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro

e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=635718867916624&set=pcb.635722264582951>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación veintinueve de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintitrés reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Miles de adultos mayores trabajan en el gran programa de "Empacadores voluntarios" del DIF Coahuila que, en conjunto con varias tiendas comerciales, les permite tener una actividad productiva que ayuda en su economía. Hoy les entregamos apoyos, reconocimientos y tuvimos una feria de la salud. Con este y otros programas en #Coahuila cuidamos y apapachamos a nuestros adultos mayores. (...) Trabajando en equipo por nuestra gente siempre se logran mejores resultados #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación veintinueve de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 164 "me encanta", 9 "me importa", y 3 "me divierte" de reacciones, ciento ochenta y siete comentarios, y 144 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+7". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de apoyos, reconocimientos y servicios médicos a adultos mayores beneficiarios del programa social "Empacadores Voluntarios".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna



exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

28. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=629188901902954&set=pcb.629189725236205>; del cual se depende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y dos reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "El día de hoy entregamos aparatos ortopédicos a nuestros adultos mayores de #FranciscoIMadero. Trabajando en equipo, a través de #MejoraCoahuila, seguimos ayudando a nuestra gente más vulnerable y así seguiremos avanzando pa'delante. #MejoraTuSalud #FuerteCoahuilaEs"; con fecha de publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós; con 1.6 mil "me gusta", 309 "me encanta", 13 "me importa", 6 "me divierte", y 1 "me entristece" de reacciones, doscientos ochenta y siete comentarios, y 184 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de aparatos ortopédicos a adultos mayores del municipio de Francisco I. Madero, como parte de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.





Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

29. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=627046602117184&set=pcb.627047615450416>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación dieciséis de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintiséis reacciones y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Con el programa de Operación de Cataratas se han beneficiado más de 1000 adultos mayores. Gracias al impulso del Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís y al trabajo en equipo entre organismos de la sociedad civil, iniciativa privada y gobierno hemos logrado desarrollar programas como este con el que apoyamos a nuestra gente. Con #MejoraCoahuila seguimos pa´ delante #CambiandoVidas"*; con fecha de publicación dieciséis de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 247 "me encanta", 15 "me importa", y 4 "me divierte" de reacciones, cuatrocientos veintidós comentarios, y 236 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+5". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, sobre las operaciones de cataratas realizadas a adultos mayores beneficiarios del programa social "Cambiando Vidas".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**



Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en

materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

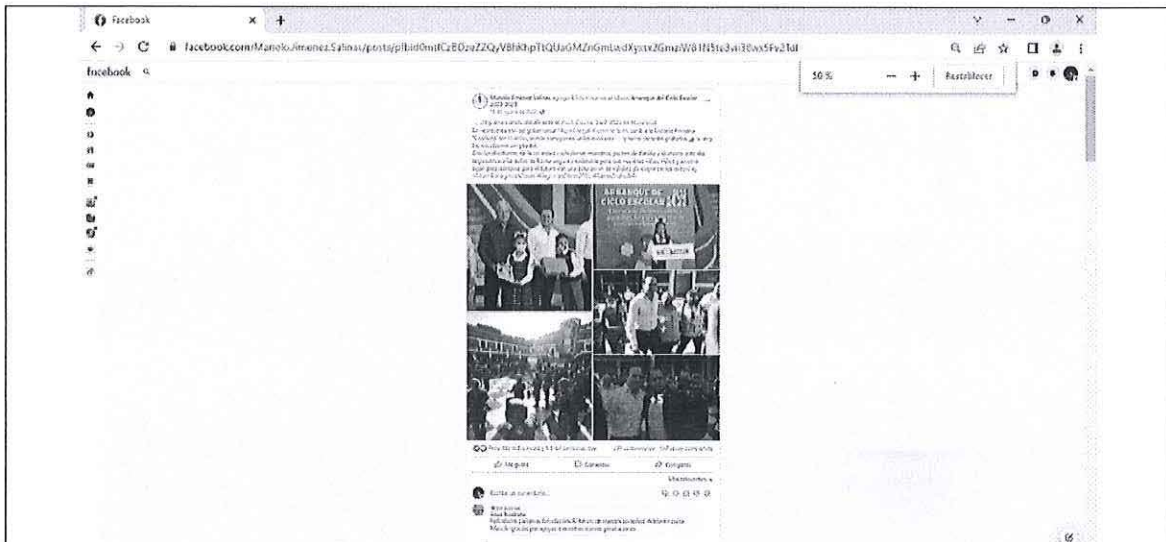
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

30. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=626470498841461&set=pcb.626471895507988>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación quince de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cuarenta y dos reacciones, y tres comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto " *¡Hoy arrancamos oficialmente el #CicloEscolar 2022-2023 en #Coahuila! (...) En representación del gobernador Miguel Angel Riquelme Solís, asistí a la Escuela Primaria "Coahuila" en #Saltillo, donde entregamos útiles escolares 📁 y libros de texto gratuitos 📖 a las y los estudiantes del plantel. (...) Gracias al esfuerzo de la sociedad coahuilense, maestros, padres de familia y alumnos, este día regresamos a las aulas de forma segura y ordenada para que nuestras niñas, niños y jóvenes sigan preparándose para el futuro con una educación de calidad. ¡El mayor de los éxitos! 🎉 #CoahuilaRegresaAClases #RegresoAClases2022 #FuerteCoahuilaEs*"; con fecha de publicación quince de agosto de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 241 "me encanta", 12 "me importa", y 7 "me divierte" de reacciones, doscientos setenta y un comentarios, y 187 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+5". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, entrega de útiles escolares y libros de texto a los estudiantes de un plantel educativo del municipio de Saltillo, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**.



Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

31. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=622023635952814&set=pcb.622024209286090>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación ocho de agosto de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y dos reacciones y siete comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:







Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto: *"Nos sumamos a una de las causas de l@s jóvenes y de la sociedad civil organizada: trabajamos juntos en el cuidado de los animales. En el marco del mes de la juventud lanzamos el programa "Croquetón" en #RamosArizpe con el cual recolectaremos alimento para perros y gatos, que donaremos a albergues del estado. Además, realizaremos una campaña para fomentar la adopción. #RamosEsMás #FuerteCoahuilaEs #MejoraCoahuila #TrabajandoEnEquipo"*; con fecha de publicación ocho de agosto de dos mil veintidós; con 4.4 mil reacciones, quinientos cincuenta comentarios y trescientas cincuenta veces compartida. Con seis imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la celebración de un evento llevado a cabo en marco del programa "Croquetón", perteneciente a la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en



materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

32. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=616057213216123&set=pcb.616058153216029>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación treinta de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con cincuenta y un reacciones y tres comentarios. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto: *"Estamos llevando por todo #Coahuila diferentes programas, obras y servicios a nuestra gente. Seguimos trabajando para mejorar la calidad de vida de las y los coahuilenses #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación treinta de julio de dos mil veintidós; con 4.1 mil reacciones, seiscientos noventa y siete comentarios y trescientas setenta y tres veces compartida. Con seis imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+5". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, los programas que forman parte de la estrategia social "Mejora Coahuila".

#### **A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.



Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

33. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=608851493936695&set=pcb.608858880602623>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación diecinueve de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con sesenta y cinco reacciones, seis comentarios y dos veces compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Descubre más novedades de Manolo Jiménez Salinas en Facebook

Iniciar sesión | Crear cuenta nueva

Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Hoy fue un día histórico para #Sacramento #Coahuila. En la gira de trabajo donde acompañamos al Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís por la Región Desierto se iniciaron los trámites de escrituración de las casas de cientos de familias que viven en el casco de este municipio y que tenían décadas pidiendo sus escrituras. Hoy gracias a las gestiones del Gobernador, y al trabajo en equipo entre diferentes instituciones, esto ya es una realidad. Felicidades a todas las familias beneficiadas #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación diecinueve de julio de dos mil veintidós; con 3.7 mil "me gusta", 552 "me encanta", 102 "me divierte", 14 "me importa" y 4 "me enoja" de reacciones, quinientos sesenta y cinco comentarios, y 262 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+4". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, sobre la campaña de



escribiración de casas en el municipio de Sacramento, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social “Mejora Coahuila”, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

34. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=606037200884791&set=pcb.606038267551351>; del cual se desprende la página electrónica de la red social “Facebook” a nombre del usuario “Manolo Jiménez Salinas”; con fecha de publicación quince de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con veintiocho reacciones, y un comentario. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar “click” en la parte superior derecha en donde se lee “ver publicación”, desplegándose del mismo usuario de referencia “Manolo Jiménez Salinas” el siguiente texto “*Junto con nuestro amigo el alcalde Mario González entregamos obras sociales de agua y pavimento en #VillaUnión. Seguimos trabajando en equipo con #MejoraCoahuila en los 38 municipios #SeguimosPaDelante* 🙌👑”; con fecha de publicación quince de julio de dos mil veintidós; con 1.1 mil “me gusta”, 241 “me encanta”, 6 “me importa”, 5 “me divierte”, y 1 “me asombra” de reacciones, doscientos trece comentarios, y 143 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo “+6”. De lo anterior muestro las siguientes imágenes:





De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, la entrega de obras sociales de agua y pavimento en el municipio de Villa Unión, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro



e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

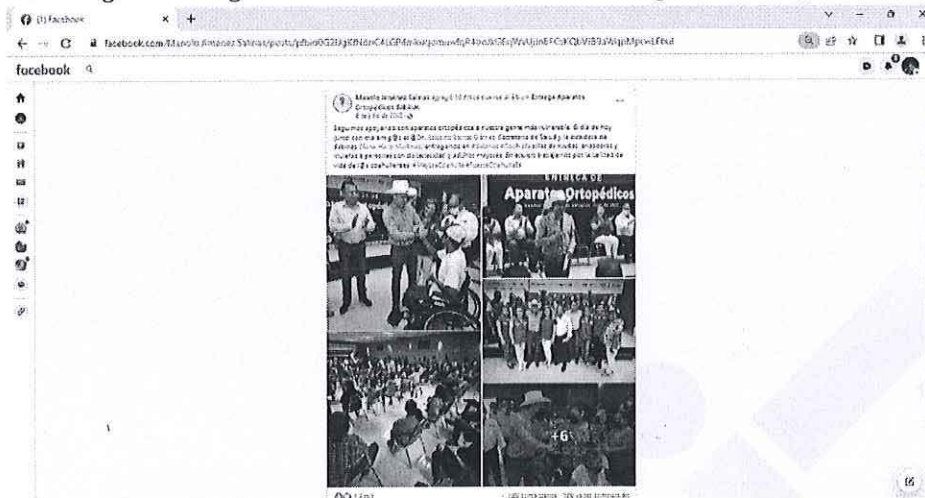
Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

35. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=599431798211998&set=pcb.59943433821174;> del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación seis de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, con treinta y tres reacciones, un comentario y una vez compartido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:





Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto *"Seguimos apoyando con aparatos ortopédicos a nuestra gente más vulnerable. El día de hoy junto con mis amig@s el @Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud y la alcaldesa de Sabinas Diana Haro Martínez, entregamos en #Sabinas #Coahuila sillas de ruedas, andaderas y muletas a personas con discapacidad y adultos mayores. En equipo trabajamos por la calidad de vida de l@s coahuilenses. #MejoraCoahuila #FuerteCoahuilaEs"*; con fecha de publicación seis de julio de dos mil veintidós; con 1.1 mil "me gusta", 214 "me encanta", 9 "me importa", 7 "me divierte", y 2 "me asombra" de reacciones, ciento ochenta y cinco comentarios, y 169 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, entrega de aparatos ortopédicos en el municipio de Sábina, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

#### **B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos



estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

36. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=598851851603326&set=pcb.598854868269691>; del cual se desprende la página electrónica de la red social "Facebook" a nombre del usuario "Manolo Jiménez Salinas"; con fecha de publicación cinco de julio de dos mil veintidós; sin texto alguno, y con cuarenta reacciones. De lo anterior muestro la siguiente imagen:



Acto seguido procedo a dar "click" en la parte superior derecha en donde se lee "ver publicación", desplegándose del mismo usuario de referencia "Manolo Jiménez Salinas" el siguiente texto "En #Torreón junto con nuestros amigos el alcalde Román Alberto Cepeda, el Srío. Enrique Martínez y Morales y nuestros equipos de trabajo instalamos los módulos para que nuestra gente de la colonia Las Julietas puedan tramitar sus escrituras que, por situaciones jurídicas desde hace más de 15 años, no pudieron tramitar. Hoy gracias al trabajo en equipo ya empezamos con estas gestiones y en un par de meses estaremos de vuelta con el Gobernador Miguel Angel Riquelme Solís para que haga entrega de escrituras a cientos de familias de esta colonia. #TorreónSiemprePuede #FuerteCoahuilaEs #MejoraCoahuila"; con fecha de publicación cinco de julio de dos mil veintidós; con 2.2 mil "me gusta", 299 "me encanta", 38 "me divierte", 22 "me importa", 1 "me asombra" y 1 "me entristece" de reacciones, trescientos treinta y nueve comentarios, y 178 veces compartido. Con cinco imágenes visibles y en la parte inferior derecha de una de las fotografías el signo "+6". De lo anterior muestro las siguientes imágenes:



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde el perfil de la red social de Facebook perteneciente al C. Manolo Jiménez Salinas, por tratarse de una cuenta verificada, en la cual se hace de conocimiento del público en general, sobre la campaña de escrituración, con motivo de la estrategia social "Mejora Coahuila".

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha publicación se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que, por lo que hace al **elemento subjetivo**, al analizar las manifestaciones vertidas por el denunciado en la publicación referida, se aprecia que no contienen la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el elemento subjetivo para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

Así mismo, al tratarse de una publicación en redes sociales, es de presumir que cuenta con un carácter espontáneo, donde sólo se aprecian declaraciones genéricas que no implican un posicionamiento claro



e inequívoco para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, por lo que no se logra derrotar la presunción de espontaneidad, tratándose de un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información, de conformidad con la multicitada Jurisprudencia 18/2016.

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo se actualiza, toda vez que en dicha página electrónica, se pudiera deducir que se trata de la imagen del denunciado; así mismo, se cumple con el **elemento temporal**, ya que, a pesar de que al momento de la presentación de la denuncia no había iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaran en los meses anteriores al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), pudieran tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a entrega de productos y/o servicios que se derivan de programas sociales de la estrategia social "Mejora Coahuila", es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral, ya que, de lo anterior se deriva que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

37. <https://www.milenio.com/politica/coahuila-manolo-jimenez-listo-candidato-gobernador-pri>; link del cual se desprende lo que pudiera ser un periódico digital o un medio de comunicación denominado "MILENIO" con una nota de fecha diez de mayo de dos mil veintidós a las 21 (veintiún horas) con 04 (cuatro minutos) con 05 (cinco segundos); con el encabezado "**Manolo Jiménez, listo para postularse como candidato a gobernador de Coahuila**"; con el texto: "*El ex alcalde de Saltillo indicó que con el proceso abierto al interior del PRI, "ya ningún aspirante puede poner excusas o hacer berrinches". (...) Tras el anuncio de un proceso abierto para que la militancia del PRI en Coahuila decida quiénes serán los perfiles que irán en la próxima elección para la gubernatura en la entidad, el secretario de Inclusión y Desarrollo Social, Manolo Jiménez, se dijo listo y aseguró que "hay piso parejo para todos". El funcionario estatal manifestó que la consulta a la militancia y a los simpatizantes del Partido Revolución Institucional (PRI), es el mejor método que se puede tener para tomar una decisión al interior del partido, además de señalar que "no existe una forma más democrática al brindar a todos los aspirantes la posibilidad de medir fuerzas en igualdad". -----  
Sobre la posibilidad de buscar la candidatura de su partido, Manolo Jiménez, aseguró estar interesado y listo para enfrentar el proceso, con el conocimiento de los tiempos que están marcados por la ley. -----*



*"Desde un inicio, nosotros estamos listos a como nos la pongan y estaremos listos para cuando se vengan los tiempos. Como siempre lo hemos dicho, aquí no andamos con excusas, sabemos lo que traemos, sabemos lo que hemos sumado."* -----

*El ex alcalde de Saltillo indicó que con este mecanismo, ya ningún aspirante puede poner excusas o "hacer berrinches".* -----

*"Y de esa manera, bajo el voto democrático, ahora sí que la gente decida quién es el mejor y se acaban las excusas, se acaban los ejercicios a modo, y ahora sí (se realiza) una elección interna abierta, que permite que quien quiera participar lo haga abiertamente y que demuestre lo que trae", afirmó el funcionario estatal.* -----

*Sobre la negativa que han manifestado varios actores políticos de buscar la candidatura, como el presidente de la junta de gobierno del congreso, Eduardo Olmos, o el alcalde de Saltillo, José María Fraustro, Manolo Jiménez Salinas, agregó que con ellos mantiene una buena relación de amistad y de trabajo, al formar un equipo dentro del PRI y en las encomiendas públicas que han tenido. De lo anterior muestro la siguiente imagen:*



De la certificación de esta liga electrónica se puede advertir que, la publicación fue realizada desde la página web perteneciente al medio de comunicación "MILENIO", mediante la cual, se habla sobre una entrevista entre el medio "MILENIO" y el C. Manolo Jiménez Salinas, entendidas como que se realizaron en ejercicio de la libertad de prensa, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los medios de comunicación gozan de la protección del Estado y de presunción de licitud que sólo puede ser superada por prueba en contrario, en virtud de ello, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que favorezca la protección de la labor periodística, en administración con el artículo 1º de la Constitución Federal.

En conjunto con lo anterior, se denomina periodismo a la actividad consistente en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio y/o plataforma, por lo tanto, dicha profesión goza de un manto jurídico protector que ostenta una presunción de licitud, siendo que en el presente expediente no es el caso, porque no obran elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad, tal consideración encuentra sustento en la **Jurisprudencia 15/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:





**"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".**

**A) Actos anticipados de precampaña y campaña:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

A su vez, es preciso señalar que, si bien se hace referencia al Proceso Electoral Local 2023 en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Coahuila, también es cierto que de las expresiones vertidas por el denunciado no se advierte la presentación clara de una precandidatura o candidatura, no hacen un llamamiento al voto, ni se presenta alguna plataforma electoral, no actualizándose el **elemento subjetivo** para la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para la acreditación del elemento subjetivo, se debe verificar si la publicidad que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura tal como se advierte de la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".**

Por lo expuesto, esta autoridad considera que de esta liga electrónica **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.**

**B) Promoción personalizada:**

Por lo que hace al **elemento personal**, es preciso señalar que el mismo no se actualiza, toda vez que, tal y como se detalló líneas arriba, se trata de una nota periodística, la cual fue redactada por personal del medio de comunicación "MILENIO", y no así por el denunciado; por otro lado, se satisface el **elemento temporal**, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia, nos encontrábamos próximos a ello, siendo que los actos que se desarrollaron en los meses anteriores al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), pueden tener injerencia directa en la contienda electoral.

En cuanto al **elemento objetivo**, no se configura, pues del contenido de la página electrónica, se desprende que, el mismo versa en relación a una posible entrevista, sin que de ella se desprendan los logros o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de

sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Bajo el tenor de lo expuesto, **no se actualiza el supuesto de promoción personalizada** señalada por la denunciante.

Ahora bien, desde la óptica de esta autoridad, las publicaciones alojadas en las ligas antes citadas no implican una vulneración a las normas que rigen la propaganda política y electoral, por lo que no se trata de una transgresión al principio de equidad que debe regir en todo proceso electoral, pues desde la perspectiva de este Colegiado, las expresiones denunciadas no constituyen un posicionamiento indebido de cara al proceso electoral local 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, así como de las personas que integrarán el Congreso de esta entidad federativa.

Ello es así, pues del contenido de las ligas electrónicas antes citadas se logra advertir que las expresiones y/o alusiones no denotan una aparente intención de permearse entre la ciudadanía, ya que no menciona de manera expresa o equivalente, su intención de participar como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila, para el Proceso Electoral Local a celebrarse en el año 2023, ni tampoco hacen un llamamiento al voto.

Lo anterior, dado que nos encontramos frente a actos en los que se informó a la ciudadanía, respecto de la asistencia a eventos de índole privada, a eventos de naturaleza interna de partidos, así como de programas que forman parte de la estrategia social "Mejora Coahuila"; donde en los últimos, se observa que el denunciado, en su calidad de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social, compartió al público en general mediante redes sociales, con meros fines informativos, utilizando en la mayoría de dichas publicaciones los hashtags *#MejoraCoahuila* , *#Coahuila* , *#Mejorando Ando*, *#FuerteCoahuilaEs*, expresiones que se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión, sin que se desprenda que en las mismas se haya versado sobre los logros o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, sino que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad, como lo son la difusión de los programas sociales para beneficio de los ciudadanos del Estado, y la difusión de eventos a los que asistió en ejercicio de sus derechos civiles y/o políticos, siendo eventos de carácter social y otros de índole





partidista, acudiendo a los mismos en días inhábiles, ya que se llevaron a cabo en fines de semana.

Por ende, de las pruebas aportadas por la parte denunciante, no existe evidencia que indique que de las ligas electrónicas se desprendan actos anticipados de precampaña y campaña y/o promoción personalizada, bajo esta perspectiva resulta congruente decretar **que no se actualizan las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, y promoción personalizada.**

### **3.7.1.2. ANÁLISIS DE LOS EVENTOS Y ENTREGA DE BENEFICIOS.**

Ahora bien, de los diversos escritos de queja que motivaron la tramitación del expediente en que se actúa, se obtiene que los hechos denunciados se desprenden de la asistencia del C. Manolo Jiménez Salinas a diversos eventos de distinta índole, lo que, a consideración de la parte denunciante, se realizó con la intención de posicionarse de manera anticipada frente al electorado, exaltando su imagen, a través de un esquema que implicó múltiples entregas y ofrecimientos de productos, bienes y servicios a la ciudadanía durante los meses previos a la elección para la renovación de la Gubernatura y el Congreso del Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior, la parte denunciante señala que mediante la asistencia a estos eventos, el denunciado utilizó recursos públicos y aprovechó sus funciones como Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado, para afectar la equidad en la contienda del Proceso Electoral Local 2023, ya que en los mismos, realizaba la entrega de manera directa de los beneficios de los programas sociales que forman parte de la estrategia social que encabezaba como Titular de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.

De lo antes referido, resulta dable señalar que de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el denunciado acudió a veinte (20) eventos, en su calidad de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado, en los cuales, se llevó a cabo la entrega de diversos beneficios, sin embargo, no se desprende que el denunciado haya realizado un mal uso de los recursos que se encontraban a su disposición como Titular de la Secretaría referida, dado que las entregas denunciadas, se realizaron en eventos destinados única y exclusivamente para otorgarse bienes y servicios a los beneficiarios de los programas sociales con los que contaba el Gobierno del Estado, sin que exista evidencia de que se realizaron actos o expresiones que

resulten o equivalgan a un llamamiento a votar o no votar por alguna candidatura, partido político o plataforma electoral, o en su caso, se coaccione el voto de la ciudadanía, dado que las entregas fueron realizadas por el denunciado en su calidad de funcionario público, dentro de sus atribuciones y de los parámetros establecidos por la ley.

Así mismo, es importante resaltar que la legislación no cuenta con prohibición alguna respecto de la entrega de beneficios de programas sociales a través de eventos organizados por el Gobierno, excepto cuando nos encontramos en período de campaña electoral, situación que no se presenta en el caso en concreto, dado que los hechos denunciados tuvieron lugar en meses previos al inicio del Proceso Electoral Local 2023.

Por otro lado, de las actuaciones de la Autoridad instructora se desprende que el denunciado acudió a veintitrés (23) eventos en calidad de invitado, y a cuatro (4) en calidad de ciudadano, eventos en los que no se realizó la entrega de beneficios, dado que algunos de ellos consistieron en cabalgatas, eventos partidistas, graduaciones, entre otros, de los cuales no se desprende su participación activa, ni tampoco que se haya acudido utilizando recursos que provinieran del erario público.

### **3.7.1.3. CONCLUSIONES**

Una vez realizado el análisis del contenido de las ligas electrónicas y el contenido de las entrevistas bajo la luz de los actos anticipados de precampaña y campaña y promoción analizada, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) **Por lo que respecta a los actos anticipados de precampaña y campaña**, se señala lo siguiente:

En primer lugar, la legislación refiere que los **actos anticipados de precampaña** son aquellos realizados antes del inicio de la etapa de precampañas, con la finalidad de obtener el apoyo de quienes son afines al Partido, para obtener la designación de candidatura postulada por el Partido de que se trate; dichos actos deben corresponder a llamados expresos al voto en la contienda interna del Partido, en concreto, aquéllos realizados dentro del período del catorce (14) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



Del mismo modo, los **actos anticipados de campaña** son aquellos efectuados, ya sea por las precandidaturas, partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes o cualquier otra figura política, fuera del plazo correspondiente a la etapa de campañas electorales, en concreto, antes del día dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023), a efecto de solicitar la emisión del voto a favor de alguna candidatura y posicionarse para obtener una ventaja, transgrediendo la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y según se desprende del contenido de las mismas, al haberse analizado los tres elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña, no se actualizó el elemento subjetivo, por lo que no se deriva una posible vulneración a las normas que rigen la propaganda política y electoral, pues desde la perspectiva de este Colegiado, ni las ligas electrónicas, ni los eventos denunciados constituyen un posicionamiento indebido de cara al proceso electoral local 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, así como de las personas que integrarán el Congreso de esta entidad federativa.

Ello es así, pues del contenido de las referidas no se logra advertir que las expresiones y/o alusiones denoten una intención de permearse entre la ciudadanía, o en su caso se desprenda su intención de participar como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila, para el Proceso Electoral Local a celebrarse en el año 2023.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que para configurarse la figura de actos anticipados de precampaña y/o campaña se deben actualizar los 3 elementos ya aludidos: personal, temporal y subjetivo, siendo que, en ambos casos, es decir, tanto en la etapa de precampaña como en la de campaña no se actualiza el elemento subjetivo, esto es, no se desprendió la solicitud de apoyo para contender en el proceso electoral, ni manifestación alguna en que se apreciara la intención de participar en la contienda para la gubernatura para este proceso electoral, en consecuencia, **no se acredita la conducta** que denuncian los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo, **por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña.**

b) **Por lo que respecta a la promoción personalizada**, se señala lo siguiente:

Derivado de análisis, al estudiar el contenido de los elementos **personal, objetivo y temporal** en el contenido de cada una de las publicaciones y entrevistas, si bien en todas se configuraron los elementos personal y temporal, en ninguna de ellas se

actualizó el elemento objetivo, es decir, en ninguna de ellas se desprendió que existiera una exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, por tanto, no resulta factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.

Aunado a lo anterior, es de señalar que, del contenido de las ligas, se observa que el denunciado, en su calidad de otrora Secretario de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila, comparte al público en general mediante redes sociales, con fines informativos, expresiones de las que no se desprende que en las mismas se haya versado sobre los logros o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes.

Por lo anterior, al no configurarse los tres elementos, es que **no se actualiza la promoción personalizada.**

c) **Por lo que respecta al uso indebido de recursos públicos,** se señala lo siguiente:

Con relación al **uso de recursos públicos** de las probanzas aportadas por las partes denunciantes, así como de las diligencias recabadas por esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones investigadoras, de ninguna manera se puede presuponer, que las notas periodísticas y los eventos denunciados, hayan sido pagadas por alguna entidad que opere con recursos públicos para el objeto de destacar la imagen del funcionario estatal denunciado y menos aún de alguna persona que aspire a una candidatura o puesto de elección popular, de ahí que resulte válido afirmar que las notas involucradas se realizaron en el ejercicio periodístico con el único objetivo de mantener informada a la ciudadanía de los acontecimientos que ocurren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, máxime que, los eventos no tuvieron la finalidad de influir en las preferencias electorales ni posicionaron de forma indebida al denunciado, por tanto, es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Así tampoco, la realización y asistencia del denunciado en los eventos que motivaron las denuncias en que se actúa, constituyen uso indebido de recursos públicos, dado que los eventos en que se acudió en calidad de ciudadano fueron realizados en días inhábiles, y de los eventos en que se llevó a cabo la entrega de beneficios, no se desprende que se haya versado sobre cuestión distinta a la entrega misma de bienes o



servicios, es decir, no se desprende que se hayan realizado con la intención de hacer un llamamiento al voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político o plataforma electoral.

d) **Por lo que respecta a la entrega de bienes y servicios**, se señala lo siguiente:

En el caso en concreto, a través de la entrega de beneficios de programas sociales que conforman la estrategia social "Mejora Coahuila", no se afecta la equidad en la contienda, dado que no se transgrede norma alguna en materia electoral, puesto que dichas entregas se llevaron a cabo mediante eventos realizados fuera de los plazos prohibidos por la ley, dado que se llevaron a cabo antes del inicio del Proceso Electoral Local 2023.

Por las razones expuestas, se considera que el denunciado no realizó actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, ni entrega indebida de bienes y servicios, es decir, no hubo incumplimiento a lo estipulado en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes en la materia.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, 7, 116, segundo párrafo, inciso j) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 5, 168, numerales 2, 3, 4 y 7, 169, numeral 1, incisos c) y e), 185, numerales 1, 2, 3, 4 y 6, 258, 259, 262, numeral 1, inciso a), 264, 266, 273, numeral 1, inciso c) y d), 274, 278, 279, numeral 1, incisos a), b) y c), 282, numerales 1, 2 y 3, 284, 285, 291, numeral 1, 294, 295, 296, 327, 329, numeral 1, inciso c), 360 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; 1, 2, 4, numeral 1, fracción I, 5, 6, numerales 1 y 3, inciso a), 9, 12, numeral 1, 17, numerales 1, 3 y 4, 28, numerales 1, 2 y 3, 47, numeral 1, 48, numerales 2 y 3, 52, 53, 54 y 55 el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila**; 50, fracción IV del **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila**; así como el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las **Jurisprudencias 12/2015, 18/2016, 19/2016, 4/2018, 15/2018** así como en las resoluciones de los expedientes **SUP-RAP-323/2012, SUP-REP-3/2015, SUP-JCR-187/2016 Y ACUMULADOS, SUP-REP-140/2016, SUP-REP-123/2017, SUP-REP-43/2018, SRE-PSC-67/2019, SUP-REP-63/2020 Y ACUMULADO, Y SUP-JE-14/2023**, y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, denunciadas por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo, en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, por las causas analizadas y valoradas en el considerando **TERCERO** numeral **3.7.1.** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada, denunciada por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo, en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, por las causas analizadas y valoradas en el considerando **TERCERO** numeral **3.7.1.** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, denunciada por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo, en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, por las causas analizadas y valoradas en el considerando **TERCERO** numeral **3.7.1.** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en entrega indebida de bienes y servicios, denunciada por los C.C. Jesús Contreras Gómez y Roberto Carlos Padilla García, así como la representación del Partido del Trabajo, en contra del C. Manolo Jiménez Salinas, por las causas analizadas y valoradas en el considerando **TERCERO** numeral **3.7.1.** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, para en caso de considerarlo necesario, impugne la presente resolución.

**SEXTO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29, 30 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, **notifíquese** a las partes con copia certificada del presente proveído, en los domicilios que obran en el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de



Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**